



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

octubre 2023

Página 1 de 130



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Historial de Versiones

Versión	Fecha de aprobación	Responsable de la modificación





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

VERSIÓN: 01

FECHA DE ELABORACIÓN: octubre 2023

Firmas de Revisión y Aprobación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aprueba el presente Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, el cual tiene como propósito establecer de manera metodológica la secuencia de pasos que garanticen la óptima operación y desarrollo de los procedimientos a realizar por las áreas responsables, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, favoreciendo el desarrollo eficiente de los procesos y la mejora continua en el servicio.

Este documento está sujeto a actualización en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo, con el fin de mantener su vigencia.

La entrada en vigor del presente manual será a partir del día hábil siguiente de su aprobación y notificación al área que presenta.

Aprobó

Lic. María de la Cruz Montserrat Zardain Borbolla

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Validó

Visto Bueno

C.P. María Elisa León García

Directora General de Capital Humano

Ing. Khalil Estefanny Juárez Saucedo

Directora General de Procesos y Tecnologías de Información

Propone

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Índice

- I. INTRODUCCIÓN.....5
- II. OBJETIVO6
- III. MARCO NORMATIVO6
- IV. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS..... 11
 - A. DEFINICIONES.....11
 - B. ACRÓNIMOS..... 13
- V. MATRIZ DE PROCEDIMIENTOS..... 15
- VI. PROCEDIMIENTOS20
 - A. USIVI-DGSIVEERC-PR-01 REALIZAR ACTOS DE SUPERVISIÓN20
 - B. USIVI-DGSIVEERC-PR-02 MONITOREAR RESULTADOS DE SUPERVISIÓN 33
 - C. USIVI-DGSIVEERC-PR-03 DAR SEGUIMIENTO A LAS ICR42
 - D. USIVI-DGSIVEERC-PR-04 REALIZAR LOGÍSTICA58
 - E. USIVI-DGSIVEERC-PR-05 REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN69
 - F. USIVI-DGSIVEERC-PR-06 MONITOREAR RESULTADOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN 82
 - G. USIVI-DGSIVEERC-PR-07 RESOLVER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....94
 - H. USIVI-DGSIVEERC-PR-08 MEJORA CONTINUA DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA..... 111
- VII. ANEXOS..... 124
 - A. ANEXO I. SIMBOLOGÍA 124
 - B. ANEXO II. ROLES Y RESPONSABLES126





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos de conformidad con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

I. Introducción

El Artículo 3, fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), establece como atribución del Director Ejecutivo determinar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos de la Agencia. Por esta razón la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) diseñó y se encuentra implementando este modelo, con el objetivo de alinear y estandarizar los procesos que describen las actividades que desarrolla la Agencia.

El presente Manual de Procedimientos establece de manera ordenada, secuencial y detallada cada una de las actividades sustantivas que se llevan a cabo en la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGSIVEERC), en estricto apego a las atribuciones conferidas en el RIASEA, en concordancia con los objetivos medulares de la Agencia como institución, así como con su misión y visión, relacionados con la ejecución de esas actividades operativas para la administración del riesgo operativo y ambiental con el consecuente beneficio que ello representa en términos del beneficio social, y desarrollo económico.

De igual forma, es preciso señalar que los procedimientos contenidos en el Manual están encaminados a la adecuada administración de los riesgos del Sector Hidrocarburos. En términos generales el Manual de Procedimientos está integrado por un objetivo general, marco normativo, definiciones y acrónimos; así como una matriz que relaciona los procedimientos desarrollados; a su vez, cada procedimiento está integrado por un marco funcional, objetivo, alcance, indicador o parámetro, reglas de operación, descripción y mapeo de dicho procedimiento.

La aplicación del presente Manual se circunscribe al ámbito de actuación de la DGSIVEERC, así como para consulta y apoyo del personal de la Agencia interesado en conocer las funciones y responsabilidades del personal adscrito a esta Dirección General.

De acuerdo con lo establecido en la Guía técnica para la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos, la actualización del presente se llevará a cabo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Por modificaciones del RIASEA o derivado de la emisión de disposiciones jurídicas o administrativas, que afecten la organización.
- Se operen cambios en la estructura orgánica, que impliquen modificaciones en la denominación, línea de mando o adscripción de los puestos de la DGSIVEERC.
- Se modifique la distribución de funciones entre las áreas que integran la DGSIVEERC.
- Se incorpore o modifique algún programa que involucre algún procedimiento.
- Cuando se requiera para la operación del procedimiento.
- Cuando existan observaciones de instancias fiscalizadoras.

Este manual de procedimientos deberá ser revisado como mínimo cada 2 años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, con el propósito de mantenerlo actualizado.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

II. Objetivo

Establecer un instrumento en el que se definan los alcances de las actividades que se realizan en la DGSIVEERC, con la finalidad de constituir, de manera clara y precisa, los procedimientos que deberán seguirse para la ejecución de los actos de supervisión, inspección y vigilancia, conforme a las atribuciones conferidas en el RIASEA, así como definir las responsabilidades de cada puesto de trabajo, generar trazabilidad en los procedimientos, facilitar la capacitación del personal y con ello favorecer el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General, con atento apego a la normatividad aplicable.

III. Marco Normativo

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-02-1917, y sus reformas.*

LEYES

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-12-1976, y sus reformas.*

*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31-12-1982, y sus reformas.*

*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-01-1988, y sus reformas.*

*Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-08-1994, y sus reformas.*

*Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
D.O.F. 08-10-2003, y sus reformas.*

*Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-03-2006, y sus reformas.*

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
D.O.F. 11-08-2014, y sus reformas.*

*Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 11-08-2014, y sus reformas.*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-05-2015, y sus reformas.*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-05-2016, y sus reformas.*





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

D.O.F. 18-07-2016, y sus reformas.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

D.O.F. 26-01-2017.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

D.O.F. 05-06-2018, y sus reformas.

Ley Federal de Austeridad Republicana.

D.O.F. 19-11-2019.

Ley de Infraestructura de la Calidad.

D.O.F. 01-07-2020.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

D.O.F. 25-11-1988, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14-01-1999, y sus reformas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

D.O.F. 30-05-2000, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11-06-2003.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

D.O.F. 03-06-2004, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

D.O.F. 28-06-2006, y sus reformas.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D.O.F. 30-11-2006, y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

D.O.F. 31-10-2014.

Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

D.O.F. 31-10-2014.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 31-10-2014.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

D.O.F. 09-12-2020.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D.O.F. 27-07-2022.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural (Seguros).

D.O.F. 23-06-2016 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 04-12-2016, y sus modificaciones.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

D.O.F. 09-12-2016, y sus modificaciones.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones

D.O.F. 24-01-2017.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra.

D.O.F. 16-03-2017.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 02-05-2018.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 06-11-2018.

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 22-03-2019.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 21-05-2020.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos referentes a los mecanismos financieros con los que deberán contar los Regulados de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Hidrocarburos.

D.O.F. 25-02-2021.

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general aplicables al diseño, construcción, operación y taponamiento de Pozos de Disposición.

D.O.F. 20-09-2021

CÓDIGOS

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24-02-1943 y sus reformas.

Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

D.O.F. 05-02-2019.

Código de Conducta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

26-08-2021.

ACUERDOS

Acuerdo por el cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción X, y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 27, fracción XXXII, y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expiden el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

D.O.F. 28-03-1990.

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 28-06-2013.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D.O.F. 17-06-2015.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

D.O.F. 20-08-2015.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

D.O.F. 03-03-2016.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

D.O.F. 29-03-2016.

Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental.

D.O.F. 24-01-2017.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 24-07-2017.

ACUERDO por el que se modifica el artículo 31 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector hidrocarburos.

D.O.F. 29-06-2020, y sus reformas.

ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

D.O.F. 15-09-2023.

LINEAMIENTOS

Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 22-02-2016.

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-09-2020.

MANUALES

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

GUÍAS

Guía Metodológica de Administración de Riesgos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (08-2021).

Guía técnica para la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos (16-05-2022).



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

*Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.
D.O.F. 03-03-2005.*

*Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
D.O.F. 10-09-2013.*

*Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
D.O.F. 16-04-2019.*

IV. Definiciones y Acrónimos

A. Definiciones

Accidente: Evento que ocasiona afectaciones a las personas, al medio ambiente, procesos operativos, actividades y/o Instalaciones.

Carta de Integridad: Documento a través del cual los inspectores federales facultados para actuar en los asuntos de la Agencia se comprometen a dar cumplimiento y a aplicar un conjunto de políticas referentes a su actuación con estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Federal de Austeridad Republicana, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, al Código de Conducta de la ASEA y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Código de Conducta de la ASEA: Documento mediante el cual se establece la forma en que las personas servidoras públicas de la ASEA deben conducirse para el cumplimiento de sus funciones.

Código de Ética: Documento que reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Credencial de Inspector Federal: Identificación oficial única e intransferible, que se entrega a una persona servidora pública, que ha sido designada o habilitada como Inspector Federal de la ASEA.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

Gestión de riesgos de corrupción: Proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en los procesos a cargo de la Agencia.

Incidente: Evento o combinación de Eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las actividades/operaciones del Sector Hidrocarburos, así como de las Instalaciones, del proceso o de la industria.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Inspector federal (Inspector): Personal facultado para actuar en los asuntos que el Director Ejecutivo, los Jefes de Unidad, o en su caso, los Directores Generales, que cuenten con atribuciones de Supervisión, inspección, vigilancia o, en su caso, verificación, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Programa Anual de Supervisión: Es el plan operativo que incluye el número de requerimientos de información planificados para realizarse dentro de un año calendario, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Programa Anual de Inspección: Es el plan operativo que incluye el número de visitas de inspección planificadas para realizarse dentro de un año calendario, basado en la administración de los riegos, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad.

Riesgo crítico: Riesgo que implica un peligro inminente y requiere acción inmediata para reducirse a condiciones aceptables sin limitar el costo de su solución.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Riesgo de corrupción: Posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información, entre otras prácticas.

Seguridad Industrial: Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

Seguridad Operativa: Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios, entre otros, en el Sector.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta.

B. Acrónimos

ASEA o Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

DIII: Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial.

D.O.F: Diario Oficial de la Federación.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ICR: Informe Causa Raíz.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LIC: Ley de Infraestructura de la Calidad.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

POA: Programa Operativo Anual.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

RLGPGIR: Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SIIA: Sistema de Información de Incidentes y Accidentes.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

V. Matriz de procedimientos

NOMBRE DEL PROCESO: Realizar Supervisión.

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Ejecutar Supervisión.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-01	Realizar actos de supervisión	Definir los criterios para la verificación del cumplimiento de los Regulados a las disposiciones normativas que le sean aplicables, con estricto apego a las facultades conferidas a la DGSIVEERC, en el RIASEA. Lo anterior, mediante requerimientos de información, debidamente fundados y motivados, con competencia técnica, atendiendo a los principios de imparcialidad, confidencialidad, e independencia	Acuerdo de Supervisión Acuerdo de Cierre de Expediente de Supervisión	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Monitorear resultados de supervisión.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-02	Monitorear resultados de supervisión	Dar seguimiento a los resultados del análisis y la evaluación de los registros documentales presentados por los Regulados en atención a los actos de supervisión, relativos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables.	Matriz de riesgos	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

		Lo anterior, en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la DGSIVEERC en el artículo 31 del RIASEA.			
--	--	--	--	--	--

NOMBRE DEL PROCESO: Atender eventos no programados y vigilancia.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-03	Dar seguimiento a las ICR	Establecer las directrices para atender y dar seguimiento a las ICR originadas de la ocurrencia de un incidente o accidente, con el fin de comprobar que se cumpla con los mecanismos establecidos mediante los cuales los Regulados deben llevar a cabo las ICR.	Requerimientos de información Acuerdo de cierre de expediente	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC

NOMBRE DEL PROCESO: Realizar Inspección y Verificación.

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Realizar Logística.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-04	Realizar logística	Establecer las directrices para gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección del cumplimiento de los Regulados de las disposiciones legales y normativas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, en estricto apego a las atribuciones	Orden de inspección, verificación y acta de inspección o verificación	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

		de inspección conferidas a la DGSIVEERC en el RIASEA.			
--	--	---	--	--	--

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Ejecutar inspección y verificación.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-05	Realizar actos de Inspección y verificación	Determinar las directrices a seguir con la finalidad de ejercer las facultades de inspección conferidas a la DGSIVEERC en el RIASEA, a efecto de constatar el cumplimiento de los Reglamentos de las disposiciones legales y normativas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente.	Acta circunstanciada de Inspección	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Monitorear resultados de inspección y verificación.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-06	Monitorear resultados de inspección y verificación	Dar seguimiento a los hallazgos detectados durante el procedimiento de Inspección y verificación, así como a las manifestaciones realizadas durante el acto de inspección y a la información ingresada por los Reglamentos, relativos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables.	Acuerdo de cierre Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

		Lo anterior, en ejercicio de las facultades de inspección y verificación que tiene conferidas la DGSIVEERC previstas en el artículo 31 del RIASEA.			
--	--	--	--	--	--

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Resolver procedimiento administrativo.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-07	Resolver Procedimiento Administrativo	Dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos derivados de la Inspección y Verificación del cumplimiento de Regulado de las disposiciones legales y normativas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, referentes a la exploración y extracción, observando las etapas, requisitos y periodos establecidos por la normativa vigente aplicable al Sector Hidrocarburos. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la DGSIVEERC previstas en el RIASEA.	Acuerdo de Inicio de procedimiento Administrativo Resolución administrativa	Personas Servidoras Públicas adscritas a la DGSIVEERC	DGSIVEERC

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia.

Procedimiento					
No.	Nombre	Propósito	Producto de salida	Usuario	Responsable
USIVI-DGSIVEERC-PR-08	Mejora continua de supervisión, inspección,	Identificar las áreas de oportunidad, establecer un plan de mejora y llevarlo a cabo para	Minuta de reuniones	Personas Servidoras Públicas adscritas a	DGSIVEERC





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	verificación y vigilancia.	fortalecer los procedimientos de supervisión, inspección, verificación y vigilancia que tiene conferidas la DGSIVEERC, conforme a las facultades previstas en el artículo 38 del RIASEA.		la DGSIVEERC	
--	----------------------------	--	--	--------------	--





VI. Procedimientos

A. USIVI-DGSIVEERC-PR-01 Realizar actos de supervisión

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones,





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

- II.** Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- III.** Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales;
- V.** Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- VI.** Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
- VII.** Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;
- XI.** Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XVII.** Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;
- XVIII.** Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;
- XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

b) Objetivo

Definir los criterios para la verificación del cumplimiento de los Regulados a las disposiciones normativas que le sean aplicables, con estricto apego a las facultades conferidas a la DGSIVEERC, en el RIASEA. Lo anterior, mediante requerimientos de información, debidamente fundados y motivados, con competencia técnica, atendiendo a los principios de imparcialidad, confidencialidad, e independencia.

c) Alcance

El presente procedimiento contiene la descripción clara y detallada de las actividades que realiza la DGSIVEERC, con la finalidad de obtener información y registros documentales del cumplimiento de los lineamientos normativos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deben ser observados por los Regulados. Se da inicio al procedimiento con la fundamentación y motivación legal de los requerimientos de información; la notificación del oficio respectivo; el otorgamiento de prórrogas cuando son procedentes; el análisis de manifestaciones y probanzas; para finalizar con la formulación del acuerdo de cierre. De este procedimiento se derivan los insumos para la actualización de la matriz de riesgos que se emplea para la planeación y programación anual de los actos de inspección y de la DGSIVEERC.

d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Ejecución del Programa Anual de Supervisión de la DGSIVEERC.

Objetivo: Medir el cumplimiento del Programa Anual de Supervisión de la DGSIVEERC, a fin de determinar las áreas de oportunidad existentes para su mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de requerimientos notificados}}{\text{Número de requerimientos programados}} \times 100$$

Descripción de las variables:

- **Número de requerimientos notificados:** Cantidad de requerimientos realizados de enero al final del trimestre, en los que se cuenta con un acuse de recepción o cédula de notificación.
- **Número de requerimientos programados:** Cantidad de requerimientos programados en el año, registrados en el Programa Operativo Anual de la DGSIVEERC.

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

e) Reglas de operación

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-01
Nombre	Plazo para manifestarse
Descripción	El plazo otorgado al Regulado para responder los requerimientos de información, salvo norma que indique lo contrario, no debe exceder de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de los mismos.
Fuente	Artículos 31 y 32 de la LFPA.
Excepciones	Si existiera de por medio una solicitud de prórroga por parte del Regulado, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-02
Nombre	Otorgamiento de prórroga
Descripción	Se otorgará prórroga a petición de parte del Regulado.
Fuente	Artículos 3, 29 y 31 de la LFPA.
Excepciones	Si derivado de un análisis técnico-jurídico detallado se determina que no se otorgará la prórroga se deberá fundamentar y motivar la razón, y ésta deberá informarse al solicitante.

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-03
Nombre	Rol del Autorizador
Descripción	El Director General de la DGSIVEERC será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo 31 fracciones II, III y IV del RIASEA
Excepciones	Para los actos que se deriven de normatividad aplicable a las Atribuciones del Titular de la Unidad de la USIVI, el autorizador será el Titular de la USIVI.

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-04
Nombre	Prevención
Descripción	Se solicitará nuevamente la información cuando el Regulado no proporcione la totalidad de las evidencias documentales solicitadas, para que subsanen la omisión de los datos, requisitos y/o documentos faltantes.
Fuente	Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Excepciones	No Aplica





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

f) Definiciones y acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. (*Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018*)

Programa Anual de Supervisión: Es el plan operativo que incluye el número de requerimientos de información planificados para realizarse dentro del año, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ii. Acrónimos

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar actos de supervisión

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-01

UR: DGSIVEERC

Realizar actos de supervisión				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando se tiene el objeto del requerimiento de información				
1.	Fundamentar y motivar legalmente los requerimientos de información	Analista jurídico	E: <ul style="list-style-type: none"> Expediente del Regulado Programa de Supervisión DGSIVEERC Matriz de riesgos de la DGSIVEERC Instrumento regulatorio oficializado Marco Jurídico 	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador
2.	Elaborar el oficio de requerimiento de información	Analista técnico/jurídico	S: <ul style="list-style-type: none"> Expediente de supervisión Oficio de requerimiento de información [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] 	N/A
3.	Revisar el oficio de requerimiento de información	Validador	E: <ul style="list-style-type: none"> Oficio de requerimiento de información 	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador
4.	Firmar el oficio de requerimiento de información	Autorizador	S: <ul style="list-style-type: none"> Oficio de requerimiento de información [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] 	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Realizar actos de supervisión				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
5.	<p>Notificar el oficio de requerimiento de información.</p> <p>¿El requerimiento de información se notificó?</p> <p>Sí: Continúa en la actividad 6 No: ¿Considera emitir otro requerimiento de información?</p> <p>Sí: Regresa a la actividad 2 No: Continúa en la actividad 15</p>	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
6.	<p>Integrar al expediente correspondiente la constancia de notificación</p> <p>¿El Regulado respondió?</p> <p>Sí: continúa en la actividad 7 No: ¿Considera emitir otro requerimiento de información?</p> <p>Sí: Regresa a la actividad 2 No: Continúa en la actividad 15</p>	Analista técnico/jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Constancia de notificación [USIVI-DGSIVEERC-F-002-A.V01] 	N/A
7.	<p>Analizar las manifestaciones y probanzas</p> <p>Existen 3 alternativas a seguir cuando se realiza el análisis de las manifestaciones:</p> <p>Existe una solicitud de prórroga Continúa en la actividad 8</p> <p>Considera emitir otro requerimiento de información Regresa a la actividad 2</p> <p>Las manifestaciones y probanzas son correctas Continúa en la actividad 15</p>	Analista técnico/jurídico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manifestaciones y probanzas 	<p>USIVI-DGSIVEERC-RO-01: Plazo para manifestarse</p> <p>USIVI-DGSIVEERC-RO-02: Otorgamiento de prórroga</p> <p>USIVI-DGSIVEERC-RO-04: Prevención</p>





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Realizar actos de supervisión				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
Existe una solicitud de prórroga				
8.	Revisar si es procedente otorgarle la prórroga al Regulado ¿Es procedente otorgarle la prórroga? Sí: Continúa en la actividad 9 No: Continúa en la actividad 13	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
9.	Fundamentar y motivar legalmente el oficio de otorgamiento de prórroga	Analista jurídico	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-02: Otorgamiento de prórroga
10.	Elaborar el oficio de otorgamiento de prórroga	Analista técnico/jurídico	S: • Oficio de otorgamiento de prórroga [USIVI-DGSIVEERC-F-004.V01]	N/A
11.	Revisar el oficio de otorgamiento de prórroga	Validador	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador
12.	Firmar el oficio de otorgamiento de prórroga Regresa a la actividad 5	Autorizador	• Oficio de otorgamiento de prórroga firmado [USIVI-DGSIVEERC-F-004.V01]	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador
13.	Notificar determinación	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
14.	Obtener Constancia de notificación Continúa en la actividad 15	Analista técnico/jurídico	S: • Constancia de notificación [USIVI-DGSIVEERC-F-003-A.V01]	N/A
Las manifestaciones y probanzas son correctas				
15.	Emitir acuerdo de Cierre	Analista técnico/jurídico	S: • Acuerdo de cierre [USIVI-DGSIVEERC-F-005.V01]	N/A
Fin del procedimiento				

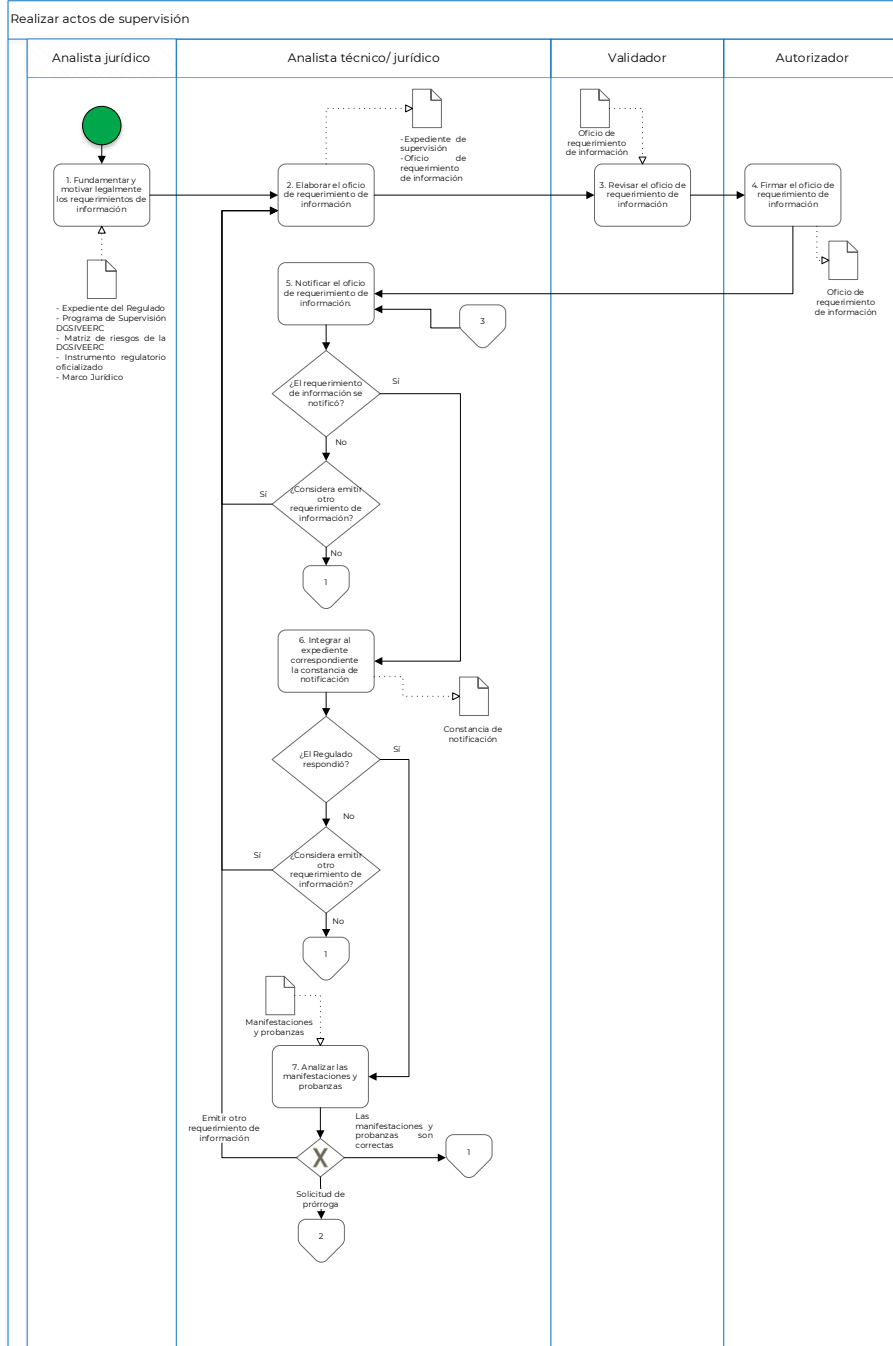




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

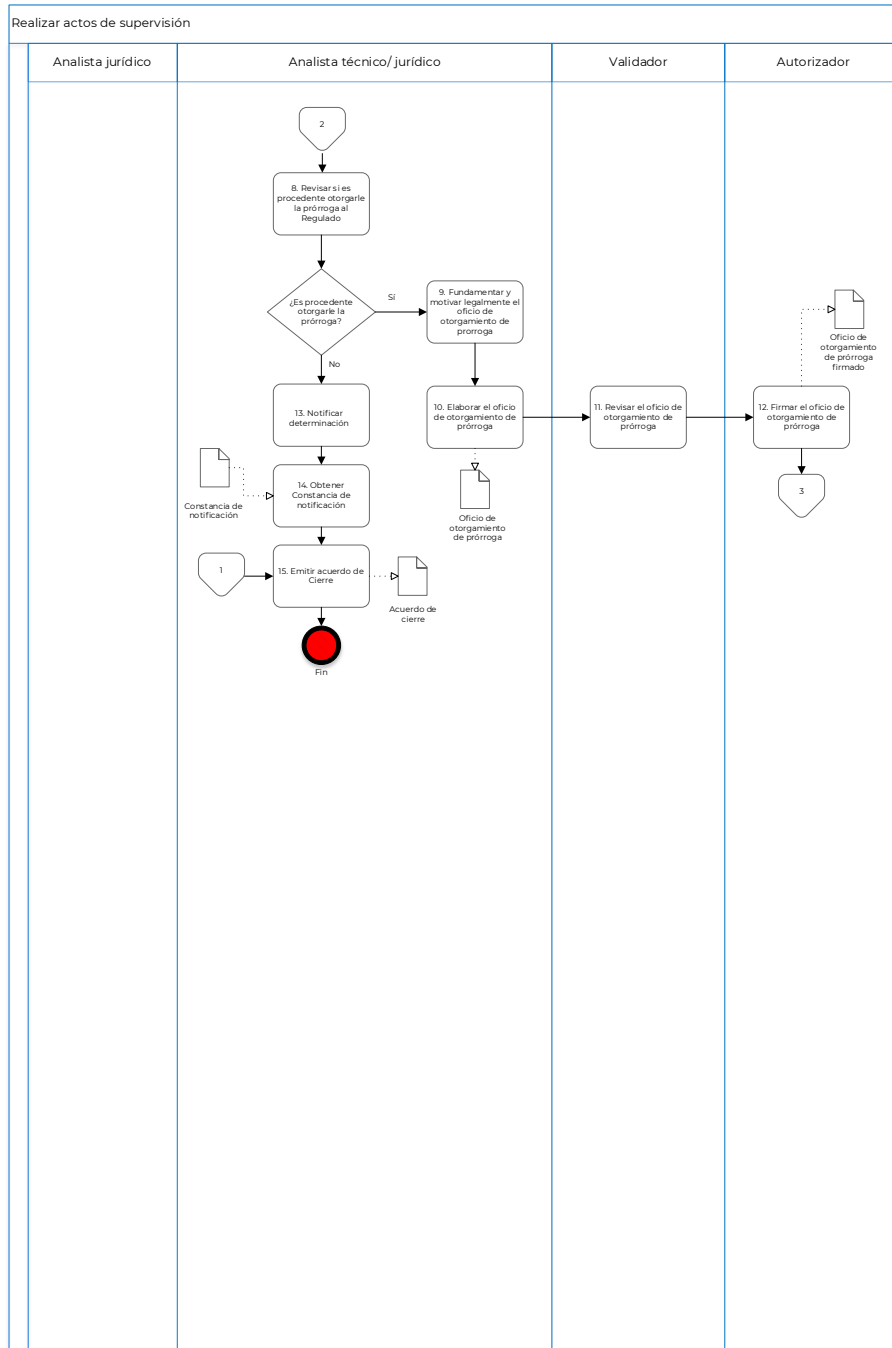
h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

B. USIVI-DGSIVEERC-PR-02 Monitorear resultados de supervisión

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.

V. Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;

XVIII. Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

b) Objetivo

Dar seguimiento a los resultados del análisis y la evaluación de los registros documentales presentados por los Regulados en atención a los actos de supervisión, relativos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables. Lo anterior, en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas la DGSIVEERC previstas en el artículo 31 del RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de las actividades que realiza la DGSIVEERC para dar seguimiento a los resultados obtenidos a través del proceso de supervisión y su utilización como insumo para la realización de un ejercicio de administración de riesgos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. Se inicia la actividad con la actualización de la base de datos «Expedientes Maestra», continuando con la verificación de la integración del expediente de supervisión, la obtención de parámetros operativos hasta finalizar con su integración en la matriz de riesgos empleada para la planeación y programación anual de los actos de inspección y verificación de la Dirección General.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de atención de actos de supervisión emitidos por DGSIVEERC.

Objetivo: Medir la eficacia del Programa Anual de Supervisión de la DGSIVEERC, a fin de determinar el nivel de atención a los requerimientos de información de supervisión y así realizar la mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de requerimientos atendidos}}{\text{Número de requerimientos notificados}} \times 100$$

Descripción de las variables:

- **Número de requerimientos atendidos:** Cantidad de requerimientos atendidos de enero al final del trimestre, por el Regulado.
- **Número de requerimientos notificados:** Cantidad de requerimientos en el año, en los que se cuenta con un acuse de recepción o cédula de notificación.

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

e) Reglas de Operación

No aplican reglas de operación para este procedimiento.

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. (*Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018*).

Programa Anual de Supervisión: Es el plan operativo que incluye el número de requerimientos de información planificados para realizarse dentro del año, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ii. Acrónimos

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Monitorear resultados de supervisión

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-02

UR: DGSIVEERC

Monitorear resultados de supervisión				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia una vez que se termina de ejecutar el acto de supervisión				
1	Actualizar Base de Datos «Expedientes Maestra»	Analista técnico/jurídico	E: • Base de Datos «Expedientes Maestra»	N/A
2	Verificar la integración del expediente	Validador	S: • Expediente de supervisión	N/A
3	Obtener parámetros operativos	Validador	S: • Parámetros Operativos	N/A
4	Asignar ponderación con base en la metodología basada en riesgo	Validador	N/A	N/A
5	Actualizar matriz de riesgos	Validador	S: • Mapa de riesgos • Matriz de riesgos	N/A
Fin del procedimiento				

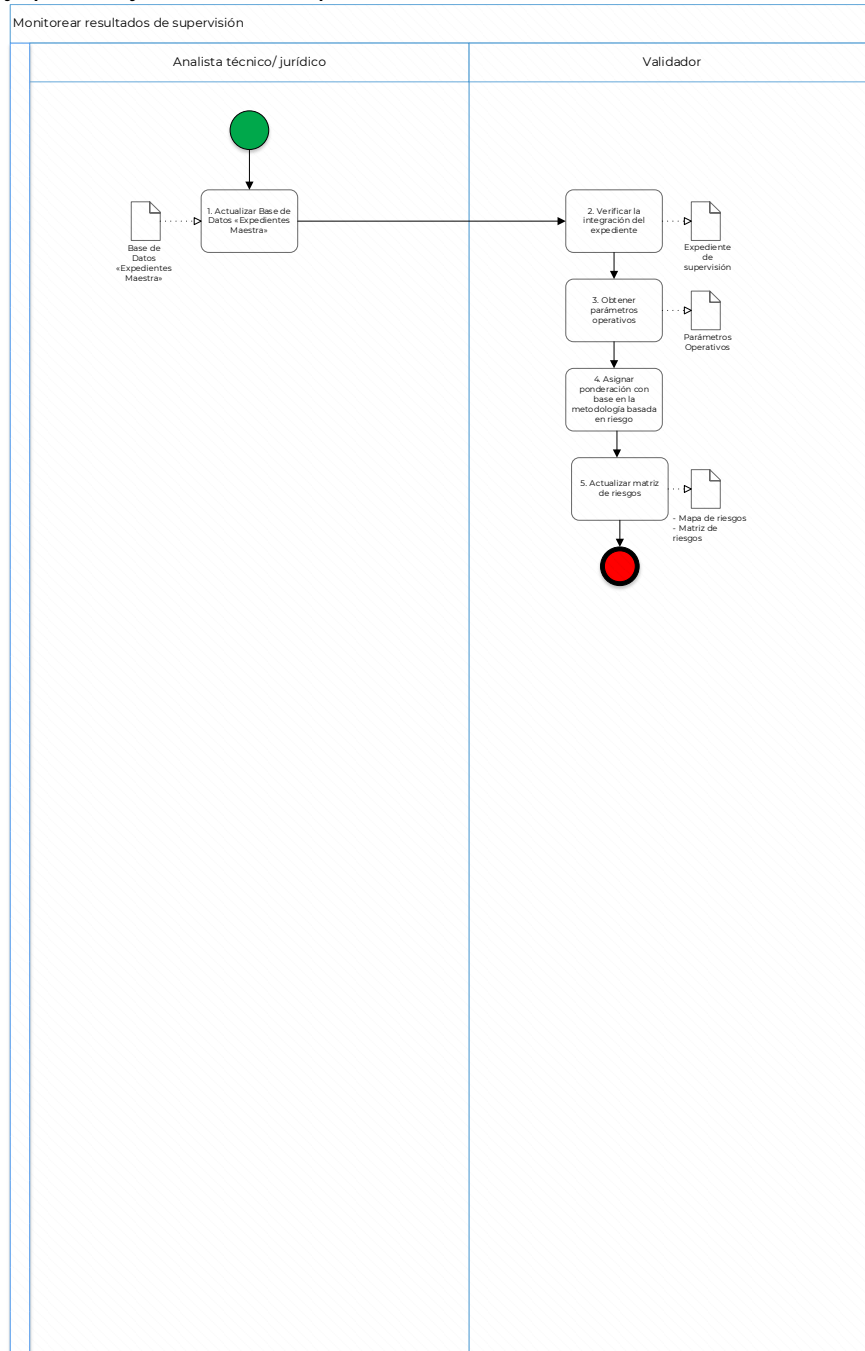




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. USIVI-DGSIVEERC-PR-03 Dar seguimiento a las ICR

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XIV. Llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales, conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

- VI.** *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*
- X.** *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XIV.** *Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*
- XIX.** *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*
- XXIV.** *Coordinar las investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales;*
- XXVIII.** *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.*

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*
- III.** *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*
- XVI.** *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.

V. Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;

XVIII. Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

b) Objetivo

Establecer las directrices para atender y dar seguimiento a las ICR originadas de la ocurrencia de un incidente o accidente, con el fin de comprobar que se cumpla con los mecanismos establecidos mediante los cuales los Regulados deben llevar a cabo las ICR.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de las actividades que realiza la DGSIVEERC para el seguimiento de las ICR.

Este procedimiento inicia cuando el Evento amerite presentar ante la Agencia las ICR, lo que se establecen las directrices para la recepción, análisis y seguimiento de la información ingresada por el Regulado, así como, la verificación vía requerimiento de información de las especificaciones establecidas en las DACG de ICR, por lo que, el presente procedimiento concluye una vez que el Regulado haya dado cumplimiento a las recomendaciones derivadas de éste.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de ICR concluidas por los Regulados, competencia de la DGSIVEERC

Objetivo: Determinar el porcentaje de ICR concluidas en la DGSIVEERC

Fórmula:

$$\frac{\text{Cantidad de ICR concluidos en el periodo "n"}}{\text{Cantidad de ICR presentados en el periodo "n"}} \times 100$$

Variables:

- Cantidad de ICR concluidos:** Número de expedientes de ICR concluidos hasta el cumplimiento de recomendaciones en el periodo "n".
- Cantidad de ICR presentados:** Número de expedientes de ICR presentados en el periodo "n".



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de medida: Porcentaje

e) Reglas de operación

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-05
Nombre	ICR para Eventos de tipo 1
Descripción	En el supuesto de los Eventos Tipo 1, deberán ser presentados únicamente cuando la Agencia lo solicite de manera expresa. Para lo cual, se considera lo siguiente: a. Una vez realizado el análisis del Anexo 1 de ICR, y que de este se desprenda que no corresponda a un Evento tipo 1, se efectúa una acción de Supervisión no programada para solicitar al Regulado la reclasificación del evento a tipo 2 o 3, según corresponda.
Fuente	DGSIVEERC
Excepciones	N/A

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-06
Nombre	Periodo para presentar informe final de las ICR
Descripción	El Regulado deberá presentar a través de correo electrónico icr@asea.gob.mx o mediante la OP de la Agencia, en su caso mediante el SIIA, el Informe final de las ICR para los Eventos Tipo 3 y Tipo 2, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la ocurrencia del Evento. En caso de que el Regulado no lo presente, se le requerirá mediante oficio.
Fuente	Art. 20 último párrafo de la DACG de ICR
Excepciones	Sin excepciones

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-07
Nombre	Presentación de ICR
Descripción	El Regulado deberá cumplir con lo establecido por el Art. 20 de las DACG de ICR, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • ICR final con los datos de las fracciones I- XIV; • Informe de Experiencia Operacional Significativa que incluya lo establecido en la fracción XV; • Anexos de la información relacionada con la investigación tales como: registros históricos, gráficas; videos, fotografías, pruebas de laboratorio, etcétera, y • Minutas de trabajo del Grupo Multidisciplinario que participó en las ICR, las cuales deben estar firmadas y conservadas por el Regulado. Si el Regulado no cumple con alguno de estos puntos, se le realiza requerimiento de información.
Fuente	Art. 20 DACG de ICR



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Excepciones	Eventos de tipo 1
-------------	-------------------

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-08
Nombre	Verificación de cumplimiento de recomendaciones derivadas de la ICR
Descripción	Verificar que los Regulados presenten a la Agencia, bajo protesta de decir verdad, un aviso del cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de la ICR, de conformidad con el Art. 26 de las DACG de ICR, o Verificar que los Regulados presenten a la Agencia, evidencia de cumplimiento de la implementación de cada una de las recomendaciones generadas de la ICR, de conformidad con la fracción I del Art. 28 de las DACG de ICR.
Fuente	Art. 26 y 28 DACG de ICR
Excepciones	Ninguna

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Accidente: Evento que ocasiona afectaciones a las personas, al medio ambiente, procesos operativos, actividades y/o Instalaciones.

Incidente: Evento o combinación de Eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las actividades/operaciones del Sector Hidrocarburos, así como de las Instalaciones, del proceso o de la industria.

Investigaciones Causa Raíz: Métodos sistemáticos de análisis que permiten identificar las causas que originan los incidentes y/o accidentes para emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para evitar su repetición.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad.

Riesgo crítico: Riesgo que implica un peligro inminente y requiere acción inmediata para reducirse a condiciones aceptables sin limitar el costo de su solución.

ii. Acrónimos:

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

ICR: Investigación Causa Raíz.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Dar seguimiento a las ICR.

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-03

UR: DGSIVEERC

Dar seguimiento a las ICR				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando un Evento requiere de una Investigación Causa Raíz				
1	<p>Analizar la información</p> <p>Analizar los reportes de accidentes presentados y la clasificación del Evento</p> <p>El evento es tipo 1:</p> <p>¿El evento reportado tiene relevancia/es de interés?</p> <p>Sí: Continúa en la actividad 2 No: Queda al resguardo del regulado Fin evento tipo 1</p> <p>El evento es tipo 2 o 3: continua en la actividad 5</p>	Analista técnico	N/A	N/A
Evento tipo 1				
2	<p>Realizar requerimiento de información conforme al anexo 1 de la DACG de ICR</p> <p>Solicitar el formato para el informe detallado de la ICR de los Eventos tipo 1 (anexo I de DACG de ICR)</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato de oficio de requerimiento de información validado. [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] <p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de información (ICR conforme a Anexo 1 de la DACG de ICR´s) 	USIVI-DGSIVEERC-RO-05: ICR para Eventos de tipo 1





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

3	<p>Analizar la información ingresada por el Regulado</p> <p>¿Existe anomalía en la información?</p> <p>Sí: continua en la actividad 4 No: Continúa en la actividad 12</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe detallado de la ICR de los Eventos tipo 1 ingresado por el Regulado 	N/A
4	<p>Realizar requerimiento de información</p> <p>Regresa a la actividad 3</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato de oficio de requerimiento de información validado. [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] <p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de información 	USIVI-DGSIVEERC-RO-05: ICR para Eventos de tipo 1
Evento tipo 2 o 3				
5	<p>Solicitar el programa de actividades para la realización del ICR de conformidad con el Art. 12 de las DACG de ICR.</p> <p>¿Se recibe la información del programa de actividades para la realización del ICR?</p> <p>Sí: continua en la actividad 6 No: se repite la actividad 5</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato de oficio de requerimiento de información validado. [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] <p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de información (Programa de actividades para la realización del ICR) 	N/A
6	<p>Analizar información del programa de actividades para la realización del ICR de conformidad con el Art. 12 de las DACG de ICR.</p> <p>Se espera la conclusión del programa de actividades para la realización del ICR</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Información del programa de actividades para la realización del ICR 	USIVI-DGSIVEERC-RO-06: Periodo para presentar informe final de las ICR





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	¿Se recibe Informe final de las ICR? Sí: continúa en la actividad 8 No: continúa en la actividad 7			
7	Solicitar el informe final de las ICR Regresa a la actividad 6	Analista técnico	E: <ul style="list-style-type: none"> Formato de oficio de requerimiento de información validado. [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] S: <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de información (Informe final de las ICR) 	USIVI-DGSIVEERC-RO-07: Presentación de ICR
8	Evaluar cumplimiento del informe final con respecto a la DACG de ICR ¿Se da cumplimiento conforme a la DACG de ICR? Sí: continúa en la actividad 10 No: continúa en la actividad 9	Analista técnico	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-07: Presentación de ICR
9	Realizar un requerimiento de información (cumplimiento del informe final de ICR) Regresa a la actividad 8	Analista técnico	E: <ul style="list-style-type: none"> Formato de oficio de requerimiento de información validado. [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] S: <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de información (cumplimiento del informe final ICR) 	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

10	<p>Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones</p> <p>¿El Regulado cumple las recomendaciones conforme a lo establecido en el ICR?</p> <p>Sí: continúa en la actividad 12 No: continúa en la actividad 11</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe final de ICR en donde se especifiquen las recomendaciones y la fecha de cumplimiento 	USIVI-DGSIVEERC-RO-08: Verificación de cumplimiento de recomendaciones derivadas de la ICR
11	<p>Realizar un requerimiento de información</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato de oficio de requerimiento de información validado. [USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01] <p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimiento de información 	N/A
12	<p>Realizar el cierre del expediente</p> <p>Una vez que se haya concluido el Procedimiento USIVI-DGSIVEERC-PR-03 Dar seguimiento a las ICR</p>	Analista técnico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo de cierre de ICR [USIVI-DGSIVEERC-F-006.V01] <p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio de acuerdo de cierre de expediente 	N/A
13	<p>Notificar el cierre de expediente</p>	Analista técnico	N/A	N/A
14	<p>Analizar y en su caso difundir las recomendaciones y lecciones generadas de la ICR</p>	Analista técnico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidencia de difusión de lecciones aprendidas 	N/A
15	<p>Enviar recomendaciones y lecciones aprendidas de la ICR al Validador</p>	Analista técnico	N/A	N/A
16	<p>Validar las recomendaciones y lecciones aprendidas de la ICR</p>	Validador	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

17	Solicitar a la Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial la difusión de las recomendaciones y lecciones aprendidas de la ICR	Autorizador	N/A	N/A
Fin del procedimiento				

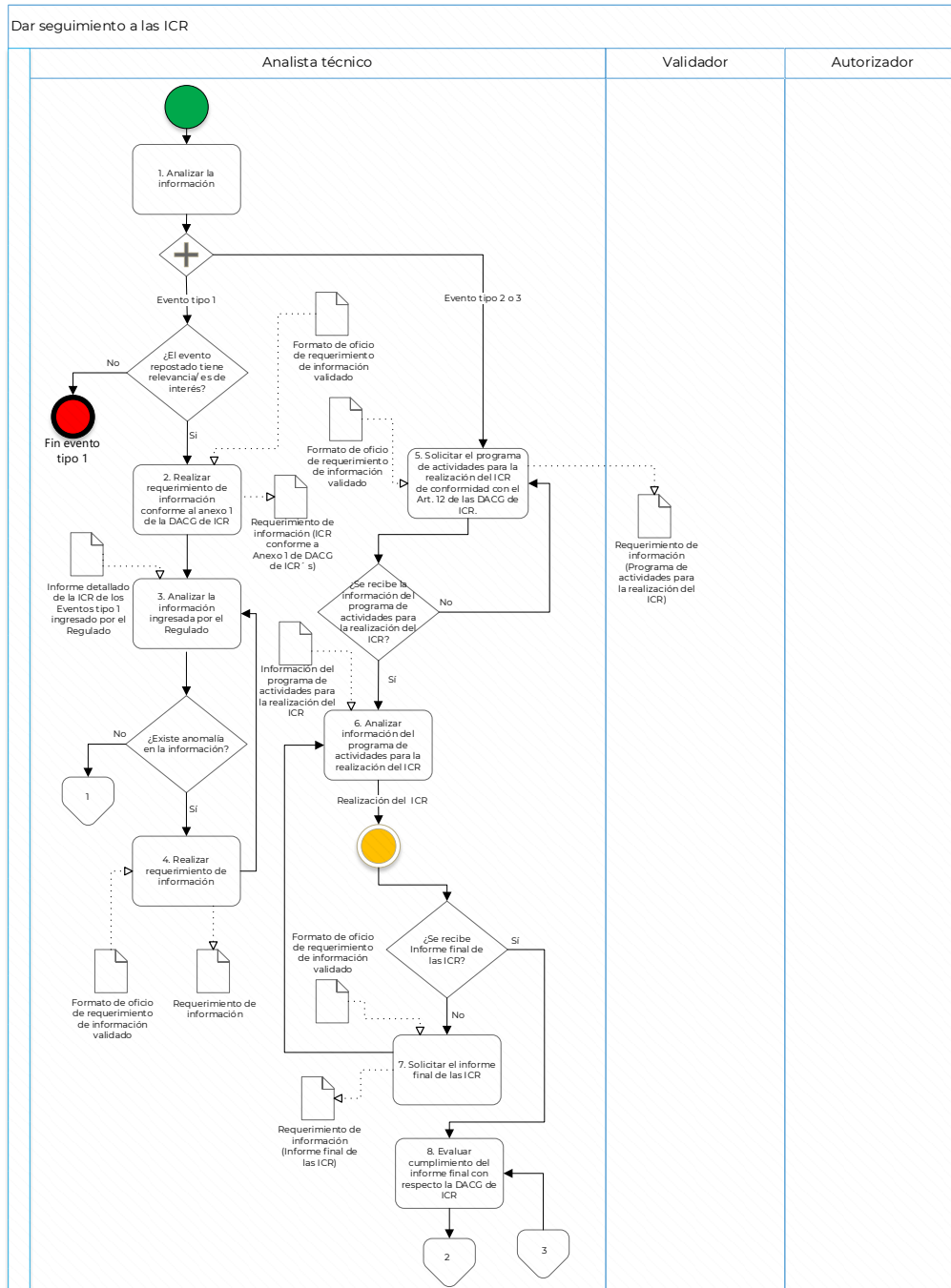




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

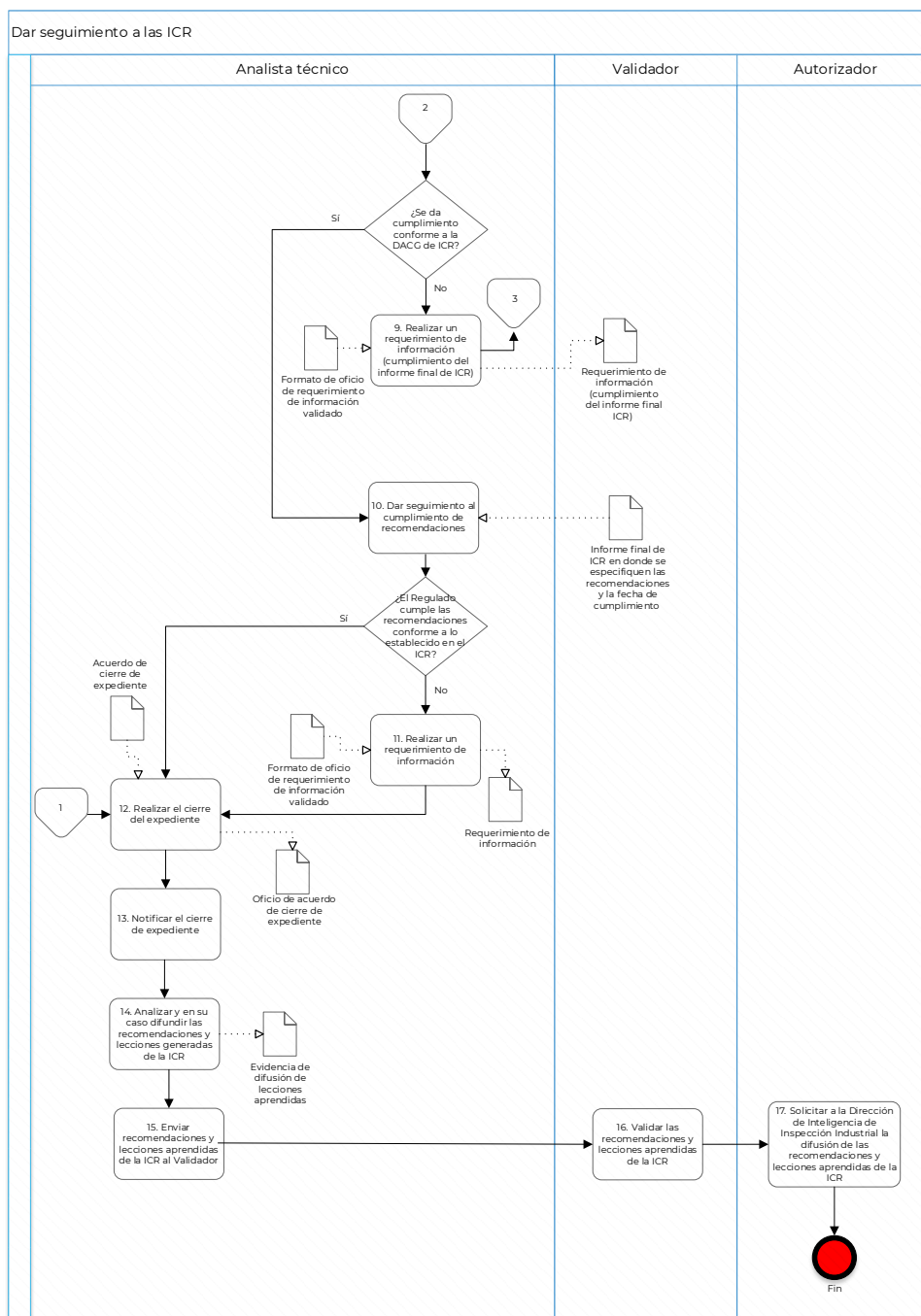
h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

D. USIVI-DGSIVEERC-PR-04 Realizar logística

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.

V. Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;

XVIII. Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

b) Objetivo

Establecer las directrices para gestionar los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección del cumplimiento de los Regulados de las disposiciones legales y normativas de



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, en estricto apego a las atribuciones de inspección conferidas a la DGSIVEERC en el RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento inicia con la descripción de actividades que realiza la DGSIVEERC para gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, desde la solicitud de viáticos y transporte; así como las gestiones necesarias para su aprobación. Contemplando la asignación de un analista jurídico responsable de elaborar los documentos necesarios para la realización de visitas de inspección y verificación, como son oficio de comisión, orden de inspección o verificación y formato de acta circunstanciada, y finaliza con la autorización por el Director General para la ejecución de las diligencias.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, no aplica establecer un indicador o parámetro para la ejecución de las actividades previstas.

e) Reglas de Operación

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-03
Nombre	Rol del Autorizador
Descripción	El Director General de la DGSIVEERC será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo 31 fracciones II, III y IV del RIASEA
Excepciones	No Aplica

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-09
Nombre	Asignación de recursos humanos, y gestión de recursos materiales y financieros
Descripción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los equipos de inspectores deberán estar conformados por al menos 2 (dos) personas, procurando contar con un especialista en el tema objeto de la inspección, con la finalidad de poder atender de manera correcta y puntual lo concerniente a los protocolos del procedimiento administrativo correspondiente. 2. Los inspectores comisionados para realizar la inspección deberán contar con una Credencial de Inspector Federal vigente, conforme al Manual de Procedimientos para la Designación, Habilitación y Emisión de Credenciales de Inspectores Federales de la ASEA. 3. El equipo de inspectores deberá realizar sus actuaciones en apego con lo establecido en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en la Carta de Integridad de los Inspectores Federales de la Agencia. 4. Apegándose invariablemente a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en particular al numeral 10 de dichos lineamientos.
Fuente	Establecido por la USIVI.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Excepciones	No aplica
-------------	-----------

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Código de Conducta de la ASEA: Documento mediante el cual se establece la forma en que las personas servidoras públicas de la ASEA deben conducirse para el cumplimiento de sus funciones.

Código de Ética: Documento que reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Credencial de Inspector Federal: Identificación oficial única e intransferible, que se entrega a una persona servidora pública, que ha sido designada o habilitada como Inspector Federal de la ASEA.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ii. Acrónimos

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar logística

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-04

UR: DGSIVEERC

Realizar logística				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento se realiza previo a una inspección.				
1	Realizar solicitud de elaboración de los documentos de la planificación Se realizan en paralelo las actividades 2 y 9	Validador	E: • POA Controlar • Instrumento regulatorio oficializado • Matriz de riesgos • Expediente del Regulado	N/A
2	Asignar al analista técnico la planificación de la visita	Validador	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-9: Asignación de recursos humanos, y gestión de recursos materiales y financieros
3	Elaborar la solicitud de viáticos y transporte	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
4	Revisar la solicitud de viáticos y transporte ¿Se aprueba? Sí: Continúa en la actividad 5 No: Regresa a la actividad 3	Validador	E: • Solicitud de viáticos [USIVI-DGSIVEERC-F-007.V01]	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

5	Firmar la solicitud de viáticos y transporte	Autorizador	E: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de viáticos [USIVI-DGSIVEERC-F-007.V01] S: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de viáticos aprobados 	N/A
6	Enviar la solicitud de viáticos y transporte al enlace	Analista técnico/jurídico	S: <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de viáticos aprobados 	N/A
7	Enviar la solicitud de viáticos y transporte a la UAF	Enlace Administrativo	N/A	N/A
8	Esperar a que se realice la gestión de los viáticos Recibir acuse de la solicitud de viáticos y transporte de la UAF Continúa en la actividad 13	Enlace Administrativo	S: <ul style="list-style-type: none"> Acuse de solicitud de viáticos aprobados 	N/A
9	Asignar al analista jurídico	Validador	N/A	N/A
10	Elaborar la documentación para realizar la inspección fundamentada legalmente	Analista técnico/jurídico	E: <ul style="list-style-type: none"> Orden de inspección/verificación, formato de acta de inspección /verificación y oficio de comisión [USIVI-DGSIVEERC-F-008.V01] [USIVI-DGSIVEERC-F-009.V01] 	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

11	Revisar la documentación para realizar la inspección ¿Se aprueba? Sí: Continúa en la actividad 12 No: Regresa a la actividad 10	Validador	N/A	N/A
12	Firmar la documentación para realizar la inspección	Autorizador	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador
13	Revisar la documentación para realizar la inspección y verificación	Analista técnico/jurídico	S: • Orden de inspección/verificación, formato de acta de inspección /verificación y oficio de comisión [USIVI-DGSIVEERC-F-008.V01] [USIVI-DGSIVEERC-F-009.V01]	N/A
Fin del procedimiento				

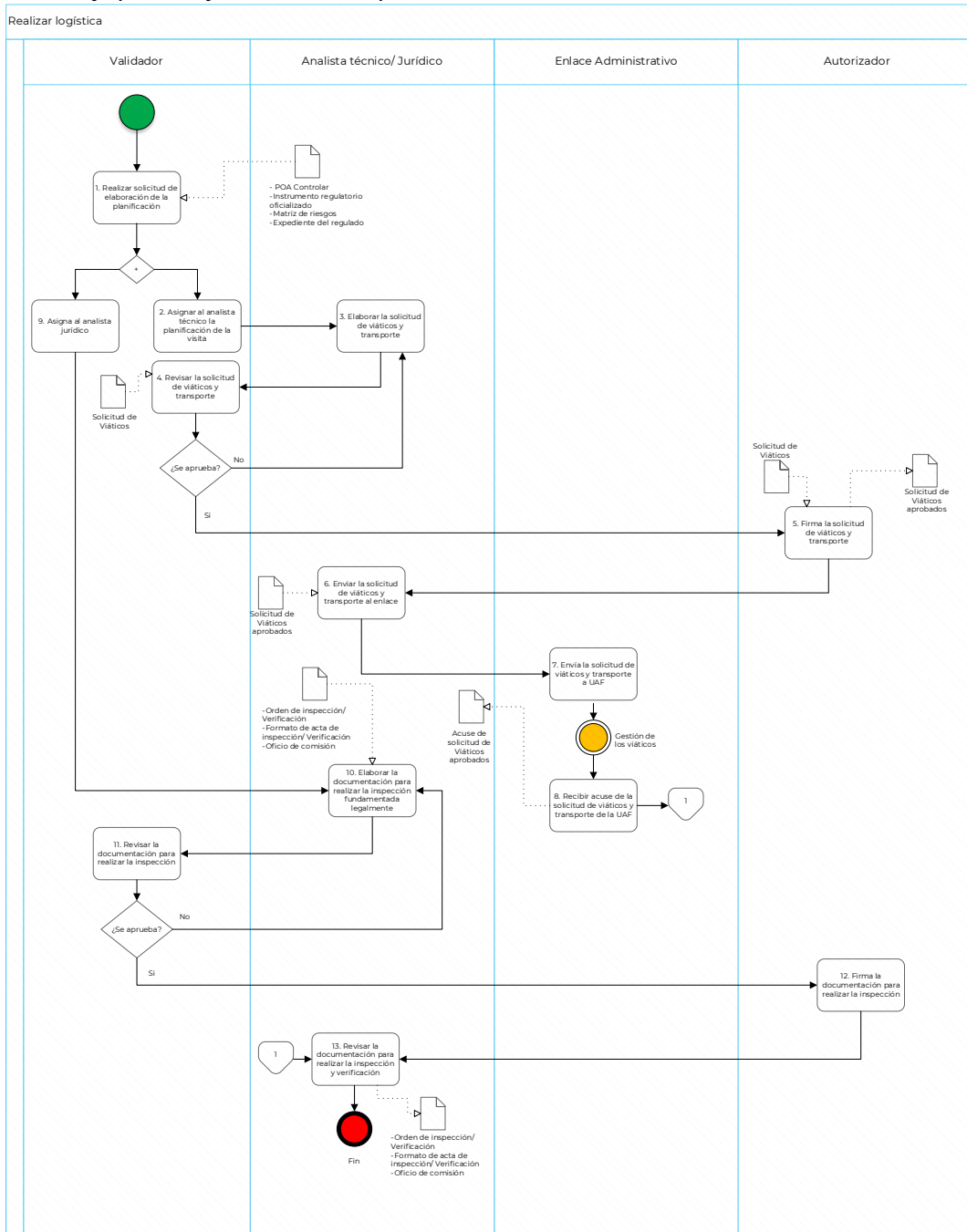




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

a) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

E. USIVI-DGSIVEERC-PR-05 Realizar actos de inspección y verificación

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.

V. Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;

XVIII. Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

b) Objetivo

Determinar las directrices a seguir con la finalidad de ejercer las facultades de inspección conferidas a la DGSIVEERC en el RIASEA, a efecto de constatar el cumplimiento de Reglamentos de las disposiciones legales y normativas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente.

c) Alcance

El presente procedimiento inicia con la descripción de las actividades que realiza la DGSIVEERC para ejecutar las diligencias de inspección, considerando cada uno de los pasos a seguir por parte de los Inspectores Federales desde la recepción de documento y la constitución en el domicilio de la visita, la identificación ante el visitado, la exposición del objeto y alcance de la orden de inspección, la designación de testigos, la circunstanciación de hechos y hasta finalizar con el cierre del acta circunstanciada.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de cumplimiento del Programa de Inspección de la DGSIVEERC.

Objetivo: Medir el cumplimiento del Programa de Inspección de la DGSIVEERC, a fin de determinar las áreas de oportunidad existentes para su mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{\text{No. de visitas de Inspección realizadas}}{\text{No. de actos programados}} \times 100$$

Descripción de las variables:

- **Número de visitas de inspección realizadas:** Cantidad de visitas de inspección realizadas por los Inspectores Federales de enero al final del Trimestre.
- **Número de visitas de inspección programadas:** Cantidad de visitas de inspección programadas en el año, registradas en el Programa Operativo Anual de la DGSIVEERC.

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

e) Reglas de Operación

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-10
Nombre	Designación de testigos por el Inspector Federal
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negara a proponer a los testigos, dichos testigos pueden ser designados por el Inspector Federal que practique la diligencia. En caso de que los testigos designados por el Inspector Federal no acepten tal designación, tal situación se asentará en el acta de inspección.
Fuente	Artículo 66 de la LFPA. Artículo 163 de la LGEEPA.
Excepciones	No Aplica

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-11
Nombre	Negativa de acceso
Descripción	En caso de que la persona negara el acceso a las instalaciones, tal situación se asentará en el acta respectiva, sin que ello afecte la validez del acto.
Fuente	Artículo 64 de la LFPA. Artículo 165 de la LGEEPA.
Excepciones	No Aplica

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-12
Nombre	Negativa de firmar el acta de inspección
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negara a firmar acta de inspección, tal situación se asentará en el acta respectiva, sin que ello afecte la validez del acto.
Fuente	Artículo 66 de la LFPA. Artículo 164 de la LGEEPA.
Excepciones	No Aplica

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Carta de Integridad: Documento a través del cual los inspectores federales facultados para actuar en los asuntos de la Agencia se comprometen a dar cumplimiento y a aplicar un conjunto de políticas referentes a su actuación con estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Federal de





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Austeridad Republicana, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, al Código de Conducta de la ASEA y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Código de Conducta de la ASEA: Documento mediante el cual se establece la forma en que las personas servidoras públicas de la ASEA deben conducirse para el cumplimiento de sus funciones.

Código de Ética: Documento que reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Credencial de Inspector Federal: Identificación oficial única e intransferible, que se entrega a una persona servidora pública, que ha sido designada o habilitada como Inspector Federal de la ASEA.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ii. **Acrónimos**

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

DIII: Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar actos de inspección y verificación

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-05

UR: DGSIVEERC

Realizar actos de inspección y verificación				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Inspector recibe los documentos para la diligencia				
1	Recibir documentos para diligencia	Inspector	E: • Orden de inspección [USIVI-DGSIVEERC-F-009.V01]	N/A
2	Constituirse en el domicilio ¿El Regulado atiende la visita? Sí: Continúa en la actividad 4 No: Continúa en la actividad 3	Inspector	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-11: Negativa de Acceso
3	Elaborar acta de Negativa de visita Fin del procedimiento	Inspector	S: • Acta de Negativa de visita [USIVI-DGSIVEERC-F-011.V01]	USIVI-DGSIVEERC-RO-11: Negativa de Acceso
4	Identificarse ante el Regulado	Inspector	N/A	N/A
5	Hacer del conocimiento del Regulado el objeto de la inspección. ¿El Regulado firma la recepción de la orden? Sí: Continúa en la actividad 6 No: Continúa en la actividad 13	Inspector	N/A	N/A
6	Recibir la orden firmada	Inspector	E: • Orden con firmas autógrafas	
7	Entregar original de la orden al Regulado	Inspector	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	Se entrega la orden de inspección con firma autógrafa.			
8	Verificar si el Regulado designó testigos ¿El Regulado designó testigos? Sí: Continúa en la actividad 10 No: Continúa en la actividad 9	Inspector	N/A	N/A
9	Designar testigos	Inspector	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-10: Designación de testigos por el Inspector Federal
10	Ejecutar el objeto de la Orden	Inspector	N/A	N/A
11	Circunstanciar el acta de inspección	Inspector	N/A	N/A
12	Permitir al Regulado formular sus manifestaciones ¿El Regulado firma el acta? Sí: Continúa en la actividad 14 No: Continúa en la actividad 13	Inspector	N/A	N/A
13	Circunstanciar la negativa en el acta de inspección.	Inspector	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-12: Negativa de firmar el acta de inspección
14	Cerrar el acta circunstanciada de inspección.	Inspector	N/A	USIVI-DGSIVEERC-RO-12: Negativa de firmar el acta de inspección
15	Entregar acta circunstanciada al Regulado ¿El Regulado recibe el acta? Sí: Continúa en la actividad 17 No: Continúa en la actividad 16	Inspector	N/A	N/A
16	Circunstanciar la negativa en el formato de acta de inspección.	Inspector	N/A	N/A
17	Entregar el acta circunstanciada de inspección	Inspector	S:	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	El acta circunstanciada de inspección se imprimirá por duplicado y se firmarán de forma autógrafa por el Regulado y el Inspector Federal.		Acta circunstanciada de Inspección [USIVI-DGSIVEERC-F-010.V01]	
18	Informar al Regulado sobre la aplicación de encuesta de satisfacción por parte de la DIII.	Inspector	S: • Encuesta de satisfacción	N/A
Fin del procedimiento				

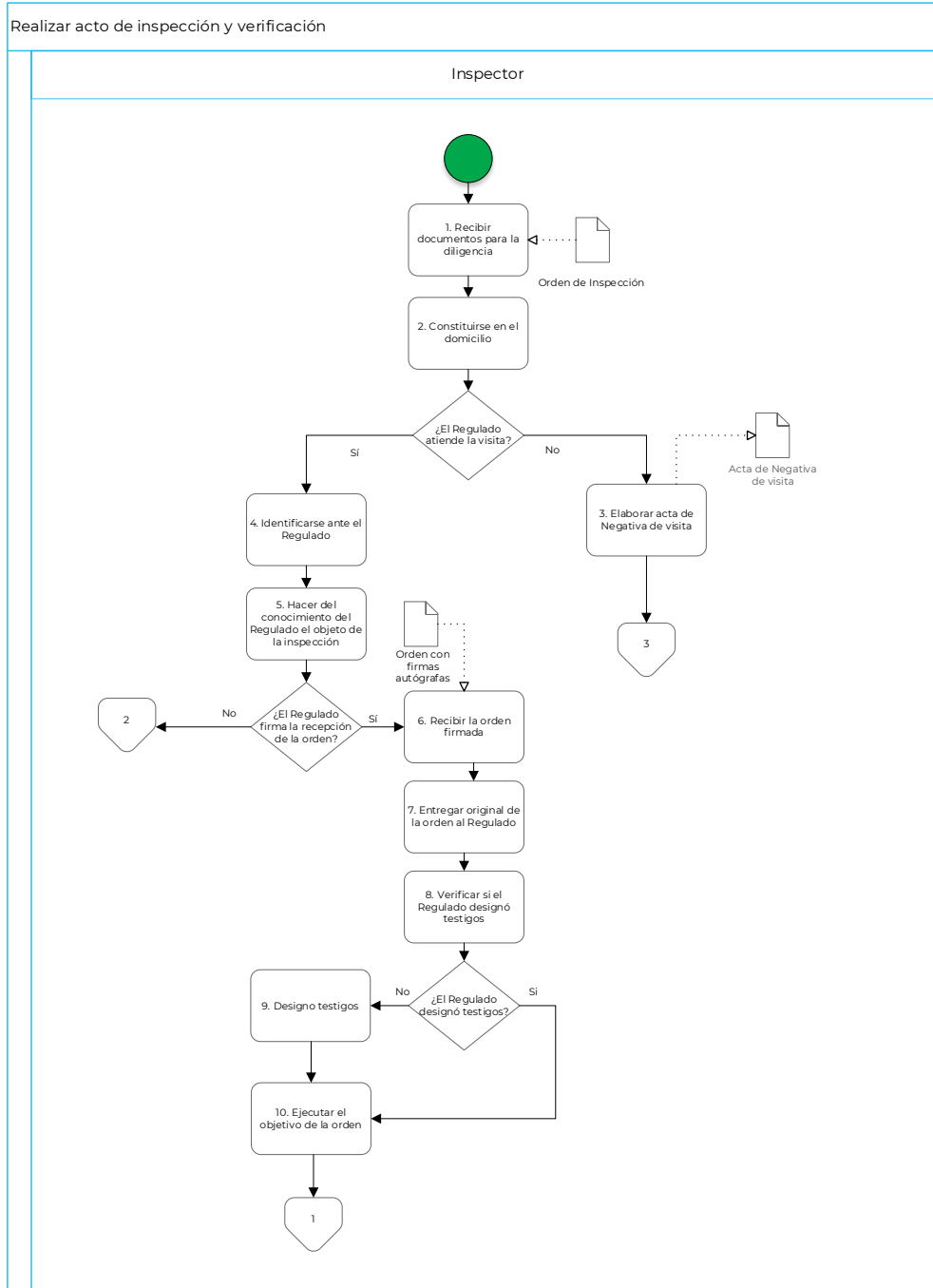




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

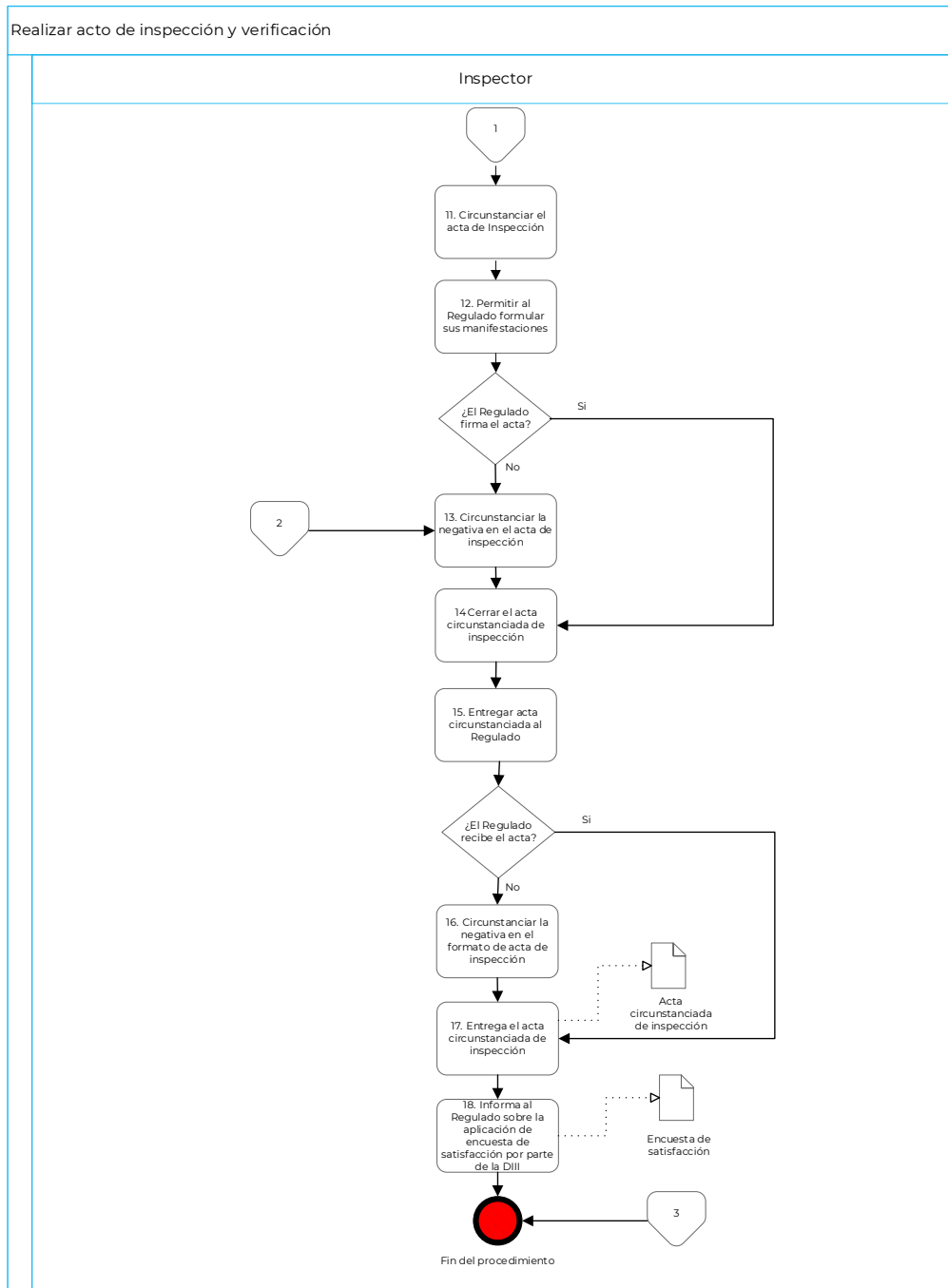
h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





F. USIVI-DGSIVEERC-PR-06 Monitorear resultados de inspección y verificación

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.

V. Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;

XVIII. Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

b) Objetivo

Dar seguimiento a los hallazgos detectados durante el procedimiento de Inspección y verificación, así como a las manifestaciones realizadas durante el acto de inspección y a la información ingresada por los Regulados, relativas al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables. Lo anterior, en





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ejercicio de las facultades de inspección y verificación que tiene conferidas la DGSIVEERC previstas en el artículo 31 del RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contiene la descripción clara y detallada de las actividades que realiza la DGSIVEERC, para dar seguimiento a los hallazgos detectados durante la visita de Inspección y verificación. iniciando la actividad con la actualización de la base de datos «Expedientes Maestra», el análisis de las manifestaciones y las pruebas presentadas por el Regulado, la elaboración del análisis técnico, la resolución del Procedimiento Administrativo correspondiente o la emisión del acuerdo de cierre de expediente, la integración del expediente de Inspección y verificación, la obtención de indicadores operativos y culmina con la integración en la matriz de riesgos de la Dirección General con su respectiva ponderación asignada con base en la metodología basada en riesgos.

d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de atención de actos de Inspección y verificación de la DGSIVEERC.

Objetivo: Medir el cumplimiento del Programa Anual de Inspección de la DGSIVEERC, a fin de determinar las áreas de oportunidad existentes para su mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{\text{No. de acuerdos de cierre o resultados del año}}{\text{No. de visitas de inspección y verificación realizaas en el año}} \times 100$$

Descripción de las variables:

- **Número de acuerdos de cierre o resueltos del año:** Cantidad de acuerdos de cierre realizados desde el mes 1 hasta la fecha de corte del año.
- **Número de visitas de inspección y verificación realizadas en el año:** Cantidad de expedientes de Inspección y verificación que se abrieron desde el mes 1 hasta la fecha de corte del año.

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

e) Reglas de operación

No aplican reglas de operación para este procedimiento.

f) Definiciones y acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Programa Anual de Inspección: Es el plan operativo que incluye el número de visitas de inspección planificadas para realizarse dentro del año, basado en la administración de los riesgos, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta.

ii. Acrónimos

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Monitorear resultados de inspección y verificación

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-06

UR: DGSIVEERC

Monitorear resultados de la inspección o verificación				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando termina la Visita al Regulado				
1	Descargar la información a la Base de Datos «Expedientes Maestra»	Analista técnico/jurídico	E: • Base de Datos «Expedientes Maestra»	N/A
2	Analizar el Acta de Inspección y verificación ¿El Acta tiene observaciones? Sí: Continúa en la actividad 3 No: Continúa en la actividad 6	Analista técnico/jurídico	E: • Acta circunstanciada de Inspección / Verificación [USIVI-DGSIVEERC-F-010.V01]	N/A
Con observaciones				
3	Verificar si el Regulado se manifiesta ¿El Regulado se manifiesta? Sí: Continúa en la actividad 4 No: Continúa en la actividad 5	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
4	Analizar manifestaciones ¿El Regulado presenta pruebas para acreditar el cumplimiento a sus obligaciones? Sí: Continúa en la actividad 8 No: Continúa en la actividad 5	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
5	Resolver procedimiento administrativo	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	Ejecutar las actividades del procedimiento USIVI-DGSIVEERC-PR-07 Resolver procedimiento administrativo Continúa en la actividad 14			
Sin observaciones				
	Verificar si el Regulado se manifiesta			
6	¿El Regulado se manifiesta? Sí: Continúa en la actividad 7 No: Continúa en la actividad 8	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
7	Analizar manifestaciones	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
8	Realizar acuerdo de cierre	Analista jurídico	N/A	N/A
9	Validar acuerdo de cierre	Validador	N/A	N/A
10	Autorizar acuerdo de cierre	Autorizador	N/A	N/A
11	Notificar acuerdo de cierre	Analista jurídico	S: • Acuerdo de cierre [USIVI-DGSIVEERC-F-012.V01]	N/A
12	Integrar el expediente	Analista jurídico	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

13	Verificar la integración y archivo del expediente	Validador	N/A	N/A
14	Actualizar la Base de Datos «Expedientes Maestra»	Analista técnico/jurídico	S: • Base de Datos «Expedientes Maestra»	N/A
15	Obtener parámetros operativos	Analista jurídico	S: • Parámetros Operativos	N/A
16	Asignar ponderación con base en la metodología basada en riesgos	Analista jurídico	S: • Matriz de riesgos	N/A
Fin del procedimiento				

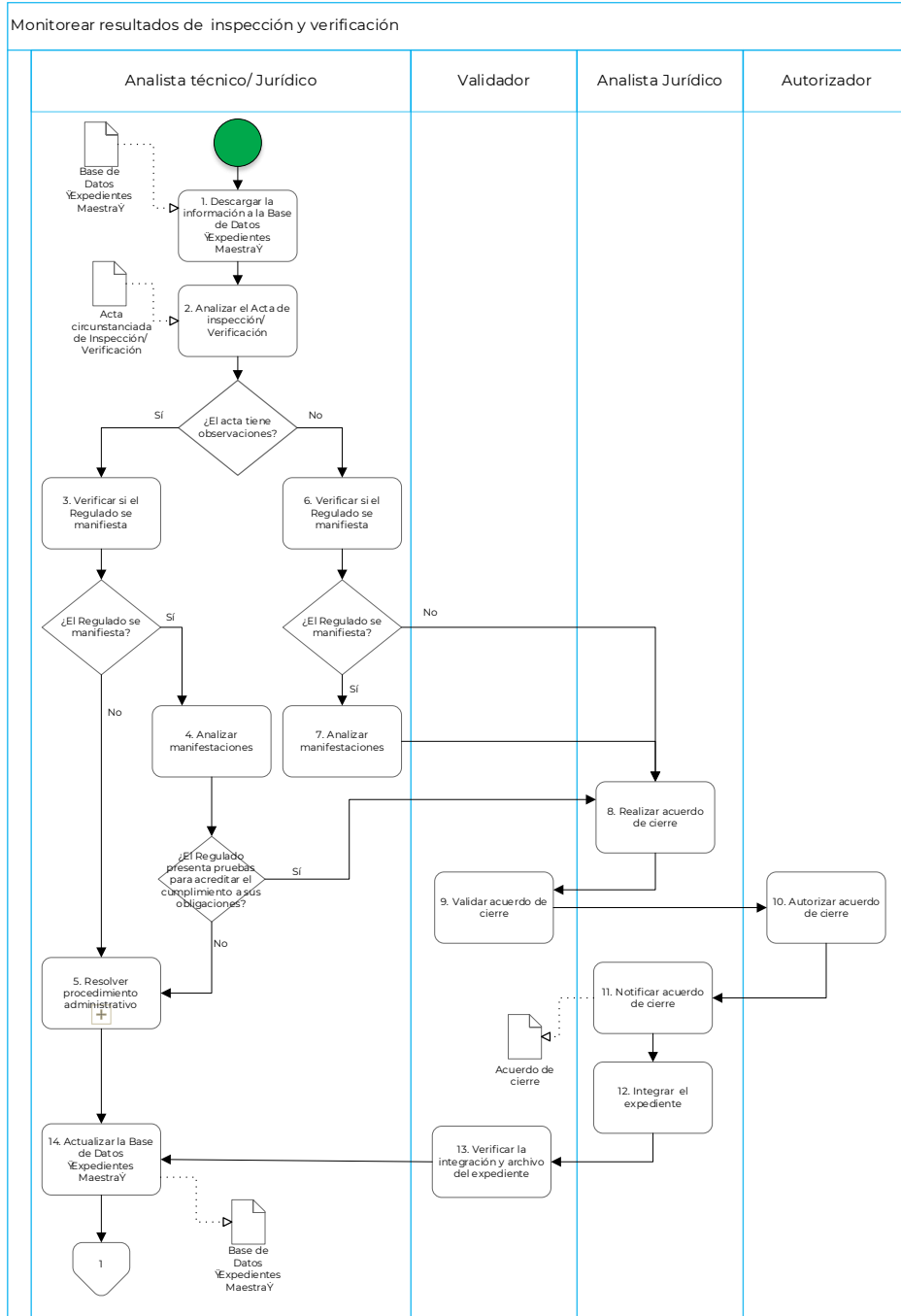




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Monitorear resultados de inspección y verificación			
Analista técnico/Jurídico	Validador	Analista Jurídico	Autorizador
		<pre> graph TD Start([1]) --> Step15[15. Obtener parámetros operativos] Step15 --> Step16[16. Asignar ponderación con base en la metodología basada en riesgos] Step16 --> End(()) </pre>	





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

G. USIVI-DGSIVEERC-PR-07 Resolver procedimiento administrativo

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.

V. Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;

VI. Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VII. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

XI. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;

XVII. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;

XVIII. Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.

b) Objetivo

Dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos derivados de la Inspección y verificación del cumplimiento de Regulados a las disposiciones legales y normativas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente, referentes a la exploración y extracción, observando las etapas,





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

requisitos y periodos establecidos por la normativa vigente aplicable al Sector Hidrocarburos. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta DGSIVEERC previstas en el RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contiene la descripción clara y detallada de las actividades que realiza la DGSIVEERC, para dar trámite a los procedimientos administrativos instaurados con motivo de una visita de Inspección y verificación. La actividad iniciará con el análisis del expediente de Inspección y verificación, la elaboración del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, el análisis de las manifestaciones y pruebas presentadas por el Regulado, la elaboración del acuerdo de alegatos, la elaboración de la resolución administrativa y las notificaciones procedentes. Así como verificar la interposición, procedencia y seguimiento de algún medio de impugnación presentado por el Regulado, dando cumplimiento a las determinaciones que de dichos mecanismos se deriven, hasta dar por concluidos los procedimientos.

d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de conclusión de expedientes de Inspección y Verificación de la DGSIVEERC.

Objetivo: Medir el número de expedientes de Inspección y Verificación concluidos de la DGSIVEERC, a fin de determinar el grado de expedientes resueltos.

Fórmula:

$$\frac{\text{No. de acuerdos de cierre o resueltos del año}}{\text{No. de vistas de inspección y verificación realizadas en el año}} \times 100$$

Descripción de las variables:

- **Número de acuerdos de cierre o resueltos del año:** Cantidad de acuerdos de cierre realizados desde el mes 1 hasta la fecha de corte del año.
- **Número de visitas de inspección y verificación realizadas en el año:** Cantidad de expedientes de Inspección y verificación que se abrieron desde el mes 1 hasta la fecha de corte del año.

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

e) Reglas de operación

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-03
Nombre	Rol del Autorizador
Descripción	El Director General de la DGSIVEERC será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo 31 fracciones II, III y IV del RIASEA
Excepciones	Para los actos que se deriven de normatividad aplicable a las Atribuciones del Titular de la Unidad de la USIVI, el autorizador será el Titular de la USIVI.

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-13
Nombre	Imposición de medidas y acciones
Descripción	Posterior a que se realiza un acto de Inspección y verificación, y después que el Regulado realiza sus manifestaciones y presenta pruebas, la DGSIVEERC durante el Inicio de Procedimiento Administrativo impone medidas y acciones con el objeto de corregir las irregularidades que se detectaron durante la visita de Inspección y verificación, a fin de contribuir con la seguridad operativa, industrial y protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.
Fuente	Artículo 13 fracción X o 36 fracción XVI del RIASEA y artículo 82 de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-14
Nombre	Desechamiento del Recurso de Revisión
Descripción	El recurso de revisión se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando: <ul style="list-style-type: none"> • Se presente fuera del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiese surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre. • No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del recurrente. • No aparezca suscrito por quien debe hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.
Fuente	Artículo 88 de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-15
Nombre	Sanción con fundamento en la Ley de la ASEA
Descripción	Se impone(n) la(s) sanción(es) correspondiente(s) por incumplimiento a Estándares o equivalente, DACG emitidas por la Agencia, <i>“Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Aprobación, la Autorización y las condiciones de operación de los Terceros.”</i> .





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Fuente	Artículos 4o, 5o, 12, 25 y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 13 párrafos primero, segundo fracciones XIV, XIX o artículo 36 fracciones V, VI, XVII del RIASEA y artículo 70 fracción I de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	USIVI-DGSIVEERC-RO-16
Nombre	Sanción con fundamento en la LGEEPA.
Descripción	Se impone(n) la(s) sanción(es) correspondiente por incumplimiento a la Ley de la ASEA, LGEEPA y su reglamento, LGPGIR y su reglamento, LFPA y DACG.
Fuente	Artículos 4º, 25 último párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 36 fracciones VII y XVII del RIASEA; artículos 156 al 162 de la LGDFS; artículos 171 al 175 de la LGEEPA.
Excepciones	No Aplica

f) Definiciones y acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta.

iii. Acrónimos

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Resolver Procedimiento Administrativo

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-07

UR: DGSIVEERC

Resolver Procedimiento Administrativo				
Nº.	Descripción	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: Este procedimiento inicia cuando las manifestaciones presentadas por el Regulado no subsanan los hallazgos detectados en la Inspección y verificación				
1	Analizar el expediente de inspección	Analista técnico y jurídico	E: • Expediente del Regulado	N/A
2	Elaborar acuerdo de inicio de procedimiento administrativo	Analista técnico-jurídico	S: • Acuerdo de procedimiento administrativo [USIVI-DGSIVEERC-F-013.V01]	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador USIVI-DGSIVEERC-RO-13: Imposición de medidas y acciones
3	Notificar acuerdo de inicio de procedimiento administrativo ¿El Regulado ingresó manifestaciones y probanzas?	Analista jurídico	S: • Notificación del Acuerdo de procedimiento administrativo	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	Sí: Continúa en la actividad 4 No: ¿El expediente es en materia ambiental? Sí: Continúa en la actividad 5 No: Continúa en la actividad 7		[USIVI-DGSIVEERC-F-003-A.V01]	
4	Analizar manifestaciones y probanzas Continua en actividad 7	Analista jurídico	N/A	N/A
5	Elaborar acuerdo de alegatos	Analista jurídico	S: • Acuerdo de alegatos [USIVI-DGSIVEERC-F-014.V01]	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador
6	Notificar acuerdo de alegatos	Analista jurídico	S: • Notificación de Acuerdo de alegatos [USIVI-DGSIVEERC-F-003-A.V01]	N/A
7	Elaborar resolución Administrativa	Analista jurídico técnico-	S: • Resolución administrativa [USIVI-DGSIVEERC-F-015.V01]	USIVI-DGSIVEERC-RO-03: Rol del Autorizador USIVI-DGSIVEERC-RO-15: Sanción con fundamento en la Ley de la ASEA. USIVI-DGSIVEERC-RO-16: Sanción con fundamento en la LGEEPA.
8	Notificar resolución administrativa	Analista jurídico	S: • Notificación de la resolución Administrativa [USIVI-DGSIVEERC-F-003-B.V01]	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

9	<p>Verificar si el Regulado impuso un medio de impugnación</p> <p>Juicio de nulidad Continúa en la actividad 13</p> <p>Recurso de revisión Continúa en la actividad 10</p> <p>No impuso medio de impugnación Continúa en la actividad 20</p>	Analista jurídico	N/A	N/A
Recurso de revisión				
10	<p>Elaborar acuerdo de admisión de recurso de revisión o conmutación</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo de admisión [USIVI-DGSIVEERC-F-016.V01] 	N/A
11	<p>Notificar Acuerdo de admisión de recurso de revisión o conmutación</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Notificación del Acuerdo de admisión [USIVI-DGSIVEERC-F-003-C.V01] 	N/A
12	<p>Remitir acuerdo de recurso de revisión o conmutación a la UAJ</p> <p>Se espera a que se lleve a cabo la Resolución de UAJ</p> <p>¿El Regulado está de acuerdo con la resolución?</p> <p>Sí: Continúa en la actividad 20 No: ¿Es nulidad lisa y llana o nulidad para efectos?</p> <p>Si es nulidad lisa y llana continua en actividad 24 Si es nulidad para efectos y continua en actividad 13</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Expediente de inspección y verificación Acuerdo de admisión [USIVI-DGSIVEERC-F-016.V01] Notificación del acuerdo de admisión [USIVI-DGSIVEERC-F-003-C.V01] 	N/A
Juicio de nulidad				
13	<p>Se espera a que se lleve a cabo el juicio de nulidad</p> <p>Recibir oficio de aviso</p>	Analista jurídico	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

14	Analizar oficio de aviso y remitir información	Analista jurídico	N/A	N/A
15	Se espera a que UAJ le de atención al juicio de nulidad Recibir oficio de aviso de sentencia ¿La resolución es válida? No: ¿Es nulidad lisa y llana o nulidad para efectos? Si es nulidad lisa y llana continua en actividad 24 Si es nulidad para efectos y continua en actividad 19 Sí: ¿El Regulado interpuso Juicio de Amparo? No: Continua en la actividad 19 Sí: Continua en la actividad 16	Analista jurídico	N/A	N/A
16	Se espera a que se lleve a cabo el Juicio de Amparo Recibir oficio de aviso	Analista jurídico	N/A	N/A
17	Se espera a que UAJ le de atención al juicio de Amparo Recibir oficio de aviso de sentencia ¿Se concede el amparo? Sí: Continúa en la actividad 18 No: Continúa en la actividad 19	Analista jurídico	N/A	N/A
18	Ejecutar la resolución Continúa en la actividad 24	Analista jurídico	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

19	<p>Ejecutar la resolución de la Agencia o cumplimentar la sentencia del tribunal</p> <p>¿El Regulado interpuso algún medio de impugnación?</p> <p>Si: Continúa en actividad 7 No: Continúa en la 20</p>	Analista jurídico	N/A	N/A
No impuso medio de impugnación				
20	<p>Verificar si el Regulado realizó el pago correspondiente</p> <p>¿El Regulado realizó el pago?</p> <p>Sí: Continúa en la actividad 21 No: Continúa en la actividad 22</p>	Analista jurídico	N/A	N/A
21	<p>Recibir comprobante de pago</p> <p>Continúa en la actividad 23</p>	Analista jurídico	N/A	N/A
22	<p>Remitir oficio de vista de resolución administrativa para efectos y conocimiento a la Unidad Administrativa competente.</p> <p>Continúa en la actividad 23</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio de vista de Resolución administrativa [USIVI-DGSIVEERC-F-017.V01] 	N/A
23	<p>Solicitar el procedimiento administrativo de ejecución ante el SAT</p> <p>Esperar la Respuesta del SAT</p> <p>Continúa en la actividad 24</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficio de solicitud de procedimiento administrativo de ejecución ante el SAT 	N/A
24	<p>Cerrar expediente</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo de cierre [USIVI-DGSIVEERC-F-018.V01] 	N/A
25	<p>Notificar cierre de expediente</p>	Analista jurídico	<p>S:</p> <ul style="list-style-type: none"> Notificación del Acuerdo de cierre [USIVI-DGSIVEERC-F-002-B.V01] 	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

26	Actualizar Base de Datos "Expedientes Maestra"	Analista jurídico	S: <ul style="list-style-type: none"> Base de Datos "Expedientes Maestra" 	N/A
Fin del procedimiento				

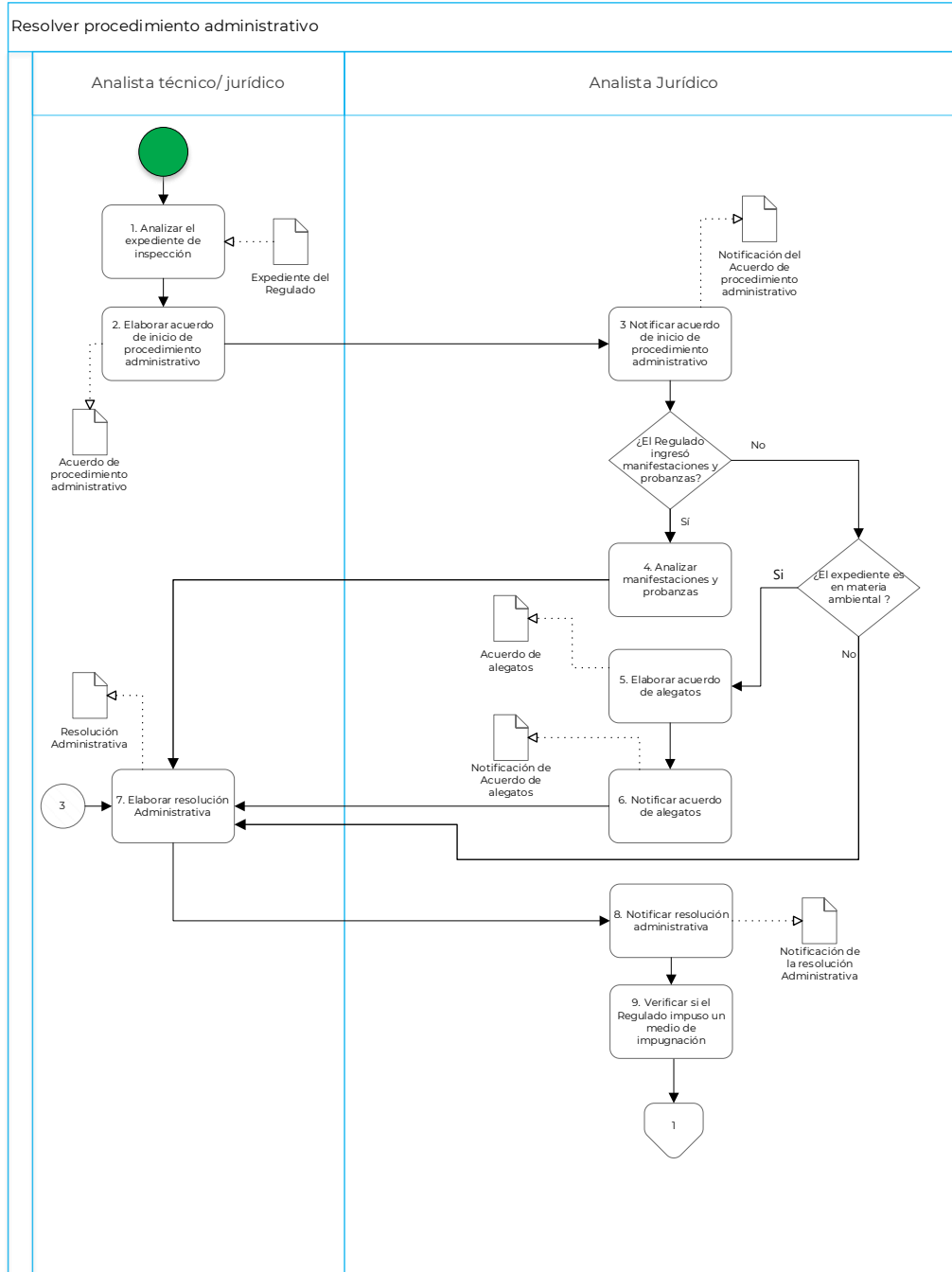




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

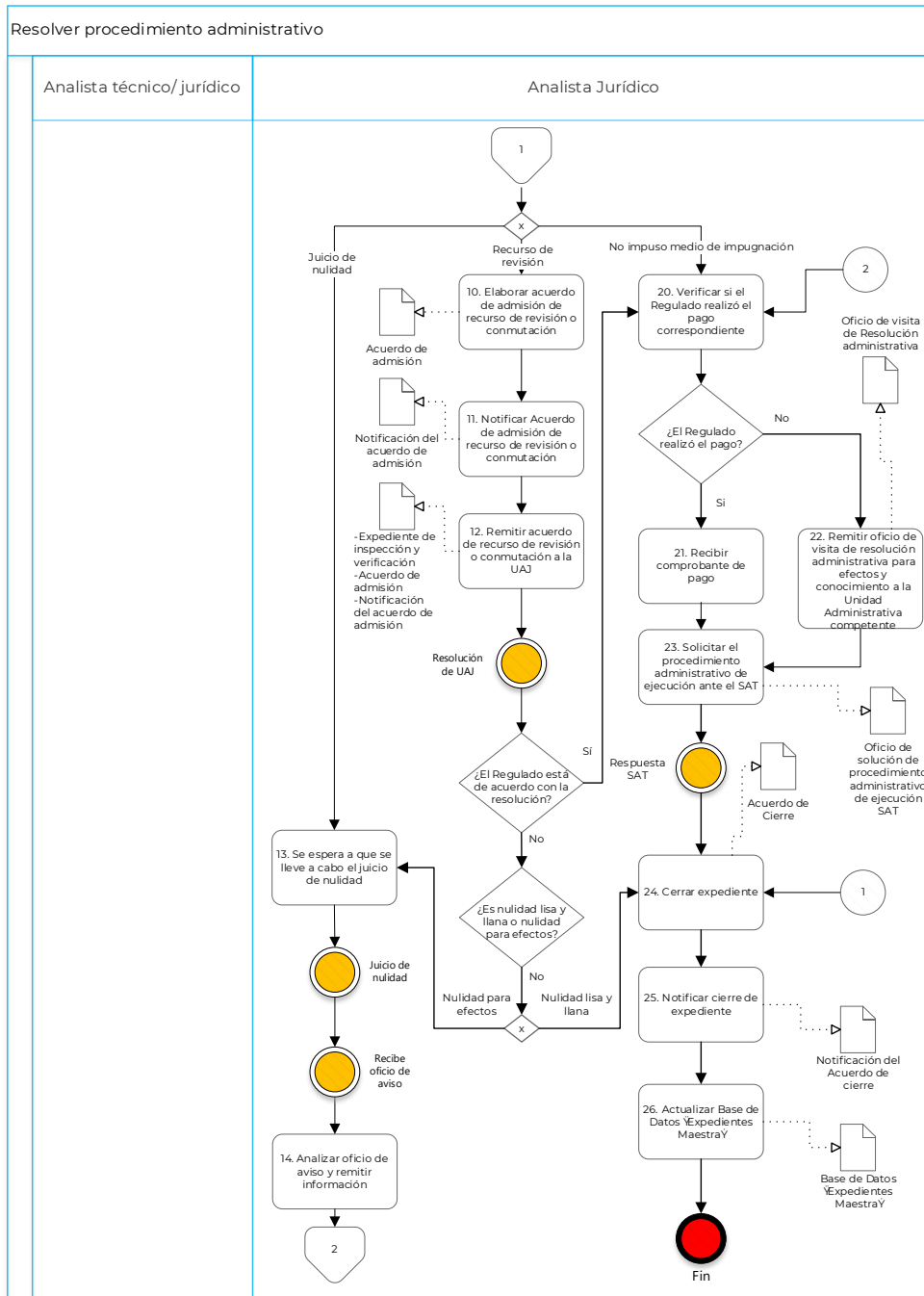
h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento



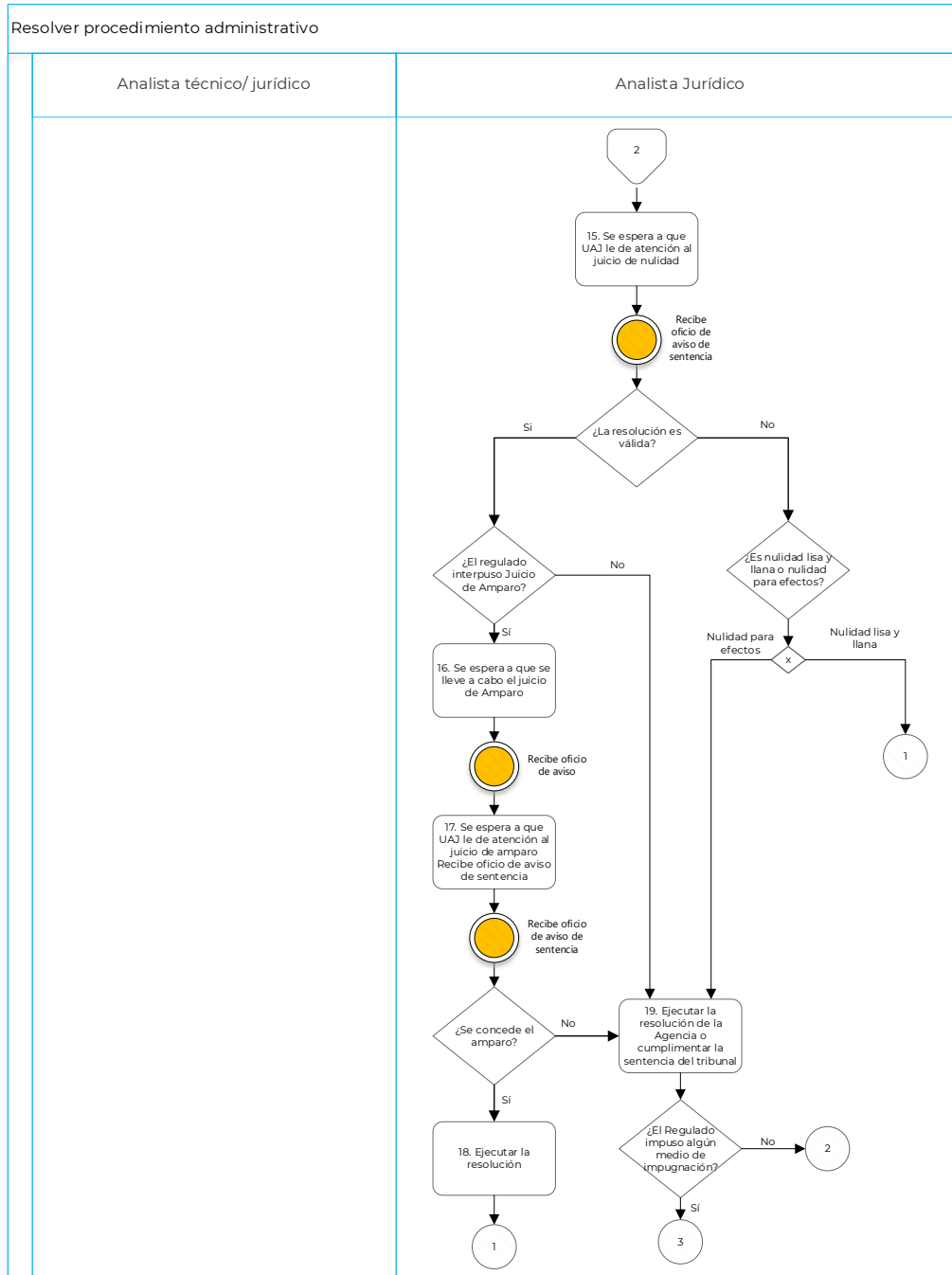


MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudía Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

H. USIVI-DGSIVEERC-PR-08 Mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia

a) Marco funcional

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

VIII. Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados.

Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección.

En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

ARTÍCULO 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

I. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector descritas en el primer párrafo de este artículo;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:

- a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
- b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
- c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
- d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
- e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
- f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
- g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
- h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones,





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XIX. Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico.

La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial tendrá adscritas a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales y la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVI. Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

ARTÍCULO 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector;





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

- II.** Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa las actividades del Sector señaladas en el primer párrafo del presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;
- III.** Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- IV.** Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de las disposiciones jurídicas aplicables al Sector; así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativos a la seguridad industrial y seguridad operativa otorgados por la Agencia respecto de recursos convencionales.
- V.** Para los efectos de la presente fracción, podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;
- VI.** Evaluar, verificar y supervisar a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector, en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;
- VII.** Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;
- XI.** Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental en las actividades del Sector, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- XVII.** Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en la fracción II de este artículo;
- XVIII.** Ejecutar los operativos de inspección y vigilancia, así como las visitas; certificaciones; auditorías; revisión de escritorio o gabinete y, en general, cualquier actuación o diligencia que le sea ordenado por el Jefe de Unidad de su adscripción;
- XX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

b) Objetivo

Identificar las áreas de oportunidad, establecer un plan de mejora y llevarlo a cabo para fortalecer los procedimientos de supervisión, inspección, verificación y vigilancia que tiene conferidas esta DGSIVEERC conforme a las facultades previstas en el artículo 38 del RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contiene la descripción clara y detallada de las actividades que realiza la DGSIVEERC, para identificar las áreas de oportunidad en los procesos de supervisión, inspección, verificación y vigilancia. La actividad inicia con el análisis de indicadores, resultados de la revisión por la Dirección General, informes de auditorías internas o externas, informes de experiencia de inspección y verificación, reportes de las encuestas de satisfacción de visitas de inspección y verificación, propuestas de mejora y la matriz de riesgos administrativos de la DGSIVEERC; la elaboración, aprobación y ejecución de un plan de mejora; y la actualización del Manual de Procedimientos en caso de ser necesario.

d) Indicador o parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Cumplimiento de los planes de mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia de la DGSIVEERC.

Objetivo: Medir el cumplimiento de las actividades definidas en los planes de mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia de la DGSIVEERC, a fin de dar seguimiento a su atención.

Formula:

$$\frac{\text{No. de actividades atendidas de los planes de mejora del año}}{\text{No. de actividades establecidas en los planes de mejora en el año}} \times 100$$

Descripción de las variables:

- **Número de actividades atendidas de los planes de mejora del año:** Cantidad de actividades atendidas de los planes de mejora continua en el año.
- **Número de actividades establecidas en los planes de mejora en el año:** Cantidad de acciones establecidas en el plan de mejora en el año.

Responsable: DGSIVEERC

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de Medida: Porcentaje





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

e) Reglas de operación

No aplican reglas de operación para este procedimiento.

f) Definiciones y acrónimos

i. Definiciones

Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Gestión de riesgos de corrupción: Proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en los procesos a cargo de la Agencia.

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Riesgo de corrupción: Posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información, entre otras prácticas.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. (*Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020*). Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. (*Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021*)





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

ii. **Acrónimos**

ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DGSIVEERC: Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

D.O.F: Diario Oficial de la Federación.

RIASEA: Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia.

Clave: USIVI-DGSIVEERC-PR-08

UR: DGSIVEERC

Mejora continua de supervisión, inspección, verificación y verificación				
Nº.	Actividad	Responsable	Entradas(E)/ Salidas(S)	Reglas de operación
INICIO: El procedimiento inicia cuando se detecta un hallazgo o un área de mejora.				
1	<p>Analizar datos y hallazgos</p> <p>Para realizar el análisis de datos y hallazgos no es necesario contar con la totalidad de insumos considerados, es posible realizarlo a partir de uno de ellos o de una combinación de estos.</p>	Analista técnico/jurídico	<p>E:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de parámetros • Matriz de Gestión de Riesgos de Corrupción • Resultados/ Minuta/Informe de Revisión por la Dirección • Informe de Auditoría Interna y/o Externa • Propuesta de mejora • Informe de experiencia de inspección/ verificación • Encuesta de satisfacción sobre visita de inspección 	N/A
2	<p>Identificar causa-raíz de desviaciones y áreas de oportunidades</p> <p>Identificar a través de la metodología establecida la causa raíz de los hallazgos y desviaciones.</p>	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

3	Establecer un plan de mejora para mitigar las desviaciones y áreas de oportunidades	Validador	S: • Plan de mejora	N/A
4	Revisar el plan de mejora ¿Existen comentarios al plan de Mejora? Sí: Continúa en la actividad 5 No: Continúa en la actividad 6	Autorizador	N/A	N/A
5	Actualizar el plan de mejora con base en los comentarios Regresa a la actividad 4	Validador	S: • Plan de mejora	N/A
6	Determinar si se requieren modificaciones al manual de procedimientos ¿El manual requiere actualización? Sí: Continúa en la actividad 7 No: Continúa en la actividad 11	Autorizador	N/A	N/A
7	Solicitar a la Dirección de Inteligencia para Inspección Industrial iniciar las gestiones para el registro de la modificación del manual de procedimientos de la DGSIVEERC en el programa anual de revisión de normas internas	Analista técnico/jurídico	N/A	N/A
8	Modificar y formalizar el manual de procedimientos de la DGSIVEERC	Analista técnico/jurídico		





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

9	Comunicar los cambios al manual de procedimientos y el plan de mejora Mediante un comunicado formal dirigido a los integrantes de la DGSIVEERC remitida a sus correos institucionales, se darán a conocer de forma general los cambios que haya ameritado al Manual de Procedimientos y los objetivos principales del Plan de Mejora, asimismo de manera adjunta se remitirán los documentos referidos para su consulta.	Autorizador	N/A	N/A
10	Implementar el Manual de Procedimientos	Autorizador	N/A	N/A
11	Comunicar el plan de mejora Mediante un comunicado formal dirigido a los integrantes de la DGSIVEERC remitida a sus correos institucionales, se darán a conocer de forma general los objetivos principales del Plan de Mejora, así como el Plan de Mejora para su consulta.	Autorizador	N/A	N/A
12	Ejecutar el plan de mejora	Autorizador	N/A	N/A
Fin del procedimiento				

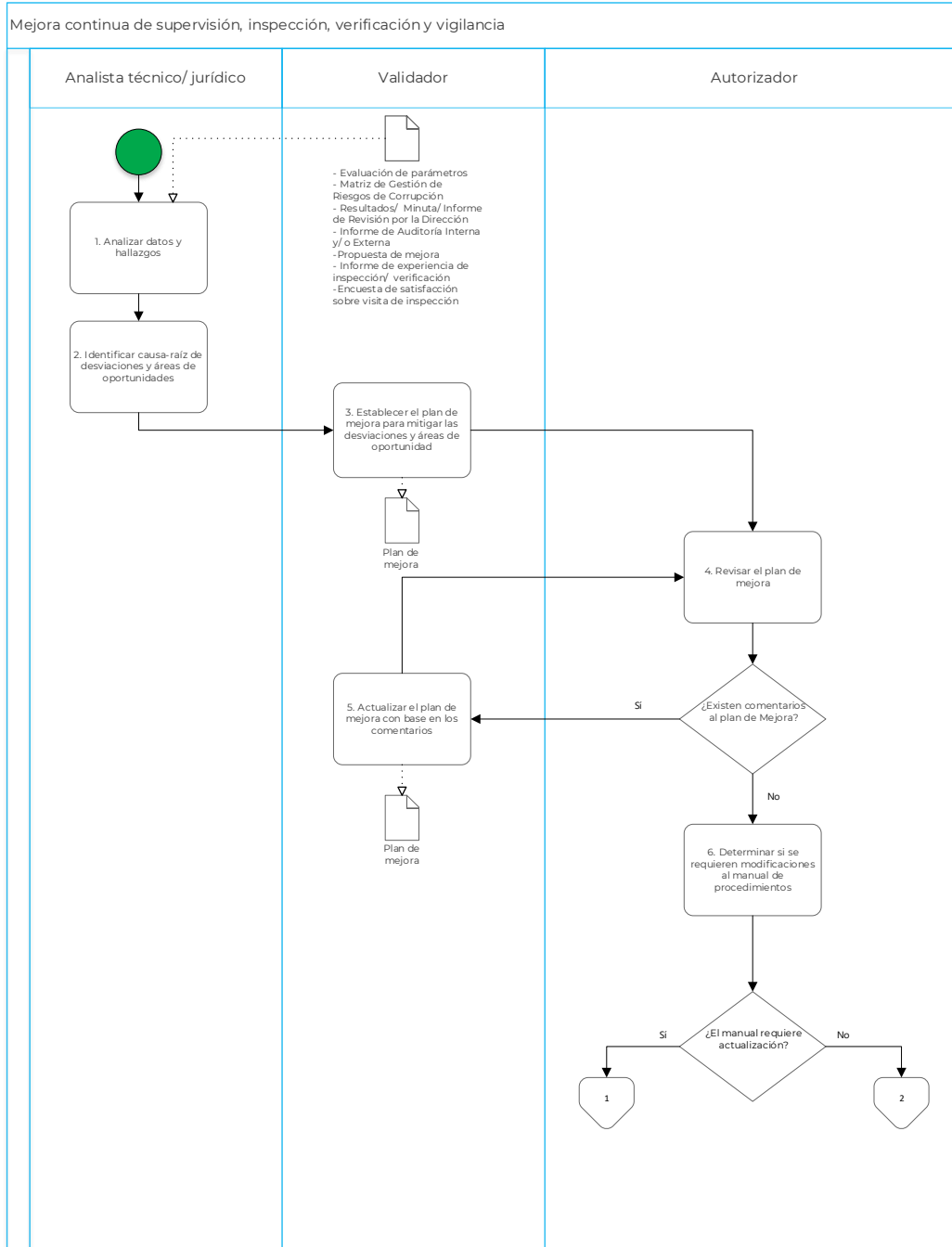




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

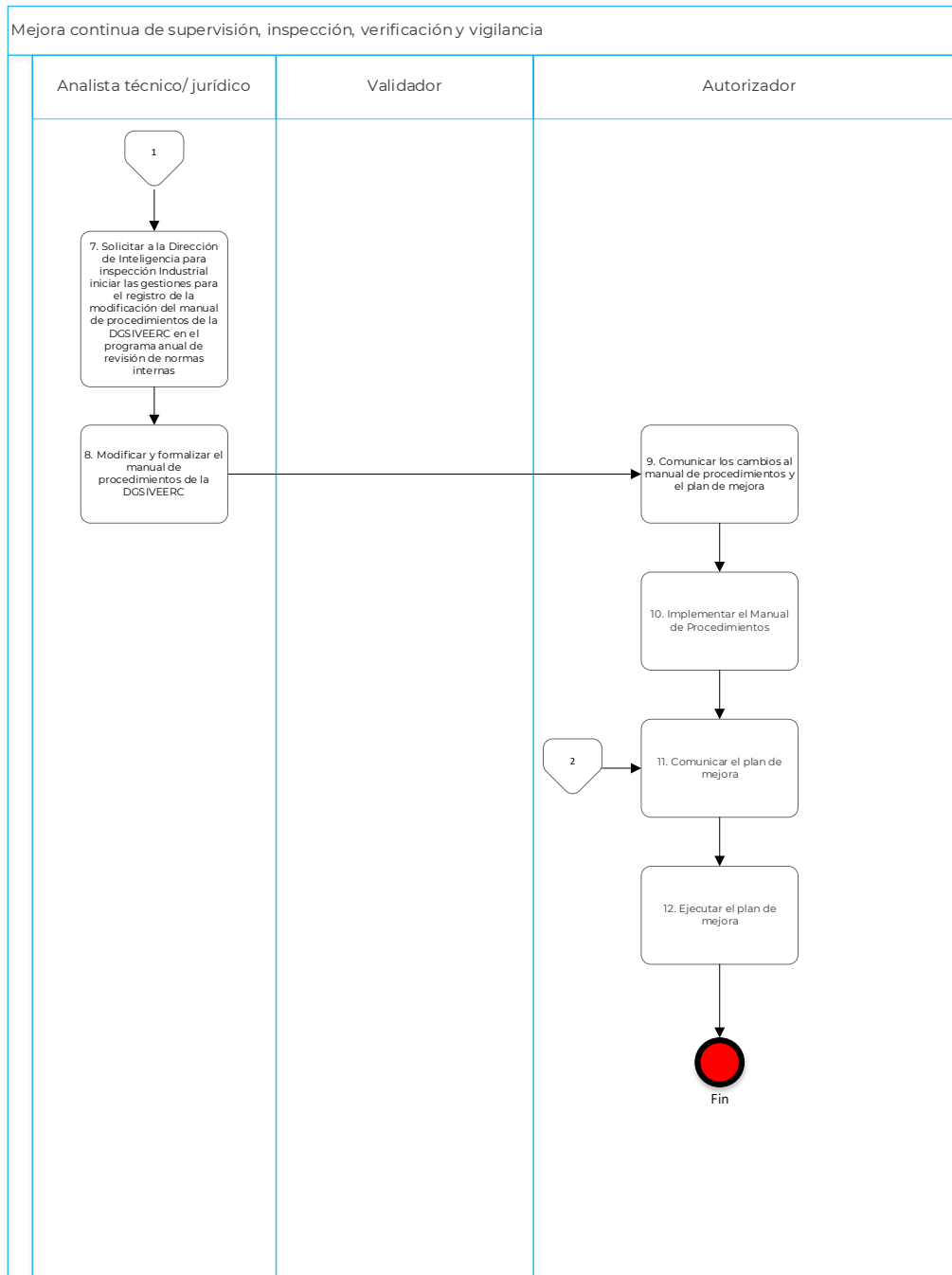
h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró

Revisó

Autorizó

Ing. Estefanía Luna Fragoso

Inspector

**Ing. Jorge Luis Varela
Mendoza**

Director de Supervisión de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales

Ing. Ricardo Alcudia Yániz

Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de
Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

VII. Anexos

A. Anexo I. Simbología

BPMN	
Símbolo	Descripción
	Evento de inicio Indica el inicio de un proceso
 Fin	Evento de fin Indica el fin de un proceso
	Tarea Representa una acción dentro del proceso. El nivel más básico de una actividad y no puede subdividirse en más partes. La numeración se coloca dentro de la tarea
	Conector de página Conecta el flujo en del proceso entre las diferentes páginas que conforman el diagrama
	Documento entrada o salida Representa los requisitos de datos de los que dependen las tareas en el proceso de negocio o demuestra la información producida como resultado de un proceso de negocio.
	Compuerta exclusiva o Decisión Evalúa el estado del proceso y, según esa condición, separa el flujo en una o más rutas que se excluyen mutuamente
	Compuerta paralela Las compuertas de enlace paralelas se emplean para representar dos o más tareas simultáneas en un flujo de proceso.
	Compuerta inclusiva Separa el flujo de procesos en uno o más flujos. Al menos un flujo se ejecuta. Puede tomar más de un flujo y se comporta como un paralelo





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	<p>Subproceso o procedimiento contraído</p> <p>Representa un conjunto de actividades relacionadas entre sí. Es utilizado para vincular el procedimiento que se está describiendo con algún otro</p>
	<p>Flujo</p> <p>Conecta los objetos de flujo en un orden secuencial adecuado.</p>
	<p>Flujo de asociación</p> <p>Muestra relaciones entre los artefactos y los objetos de flujo.</p>
	<p>Evento intermedio</p> <p>Representa cualquier evento que ocurre entre un evento de inicio y uno de finalización.</p>



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

B. Anexo II. Roles y responsables

USIVI-DGSIVEERC-PR-01 Realizar actos de supervisión	
Rol	Puesto
Analista jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Analista técnico/jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Validador	<ul style="list-style-type: none"> Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Autorizador	<ul style="list-style-type: none"> Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

USIVI-DGSIVEERC-PR-02 Monitorear resultados de supervisión.	
Rol	Puesto
Analista técnico/jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Validador	<ul style="list-style-type: none"> Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	<ul style="list-style-type: none"> • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
--	---

USIVI-DGSIVEERC-PR-03 Dar seguimiento a las ICR

Rol	Puesto
Analista técnico	<ul style="list-style-type: none"> • Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Validador	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Autorizador	<ul style="list-style-type: none"> • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales • Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

USIVI-DGSIVEERC-PR-04 Realizar Logística.

Rol	Puesto
Analista técnico/jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Validador	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Autorizador	<ul style="list-style-type: none"> Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Enlace Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> Enlace Administrativo de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

USIVI-DGSIVEERC-PR-05 Realizar actos de inspección y verificación.

Rol	Puesto
Inspector	<ul style="list-style-type: none"> Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

USIVI-DGSIVEERC-PR-06 Monitorear resultados de inspección y verificación.

Rol	Puesto
Analista jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Analista técnico/jurídico	<ul style="list-style-type: none"> Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Validador	<ul style="list-style-type: none"> Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

	<ul style="list-style-type: none"> • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Autorizador	<ul style="list-style-type: none"> • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

USIVI-DGSIVEERC-PR-07 Resolver procedimiento administrativo

Rol	Puesto
Analista jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Analista técnico/jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

USIVI-DGSIVEERC-PR-08 Mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia.

Rol	Puesto
Analista técnico/jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Inspector adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Abogado adscrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
Validador	<ul style="list-style-type: none"> • Director de Atención a No Conformidades Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. • Director de Supervisión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Autorizador	<ul style="list-style-type: none"> • Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Anexo III Lista de formatos

Código	Nombre
USIVI-DGSIVEERC-F-001.V01	Oficio de requerimiento de información
USIVI-DGSIVEERC-F-002-A.V01 USIVI-DGSIVEERC-F-002-B.V01	Constancia de notificación electrónica
USIVI-DGSIVEERC-F-003-A.V01 USIVI-DGSIVEERC-F-003-B.V01 USIVI-DGSIVEERC-F-003-C.V01	Constancia de notificación física
USIVI-DGSIVEERC-F-004.V01	Oficio otorgamiento de prórroga
USIVI-DGSIVEERC-F-005.V01	Acuerdo de Cierre de Supervisión
USIVI-DGSIVEERC-F-006.V01	Acuerdo de cierre de ICR
USIVI-DGSIVEERC-F-007.V01	Oficio de Solicitud de Viáticos
USIVI-DGSIVEERC-F-008.V01	Oficio de Comisión
USIVI-DGSIVEERC-F-009.V01	Orden de inspección/ verificación
USIVI-DGSIVEERC-F-010.V01	Acta de inspección /verificación
USIVI-DGSIVEERC-F-011.V01	Acta de Negativa de visita
USIVI-DGSIVEERC-F-012.V01	Acuerdo de Cierre de inspección/ verificación
USIVI-DGSIVEERC-F-013.V01	Acuerdo de procedimiento administrativo
USIVI-DGSIVEERC-F-014.V01	Acuerdo de alegatos
USIVI-DGSIVEERC-F-015.V01	Resolución administrativa
USIVI-DGSIVEERC-F-016.V01	Acuerdo de admisión
USIVI-DGSIVEERC-F-017.V01	Oficio de vista de Resolución administrativa
USIVI-DGSIVEERC-F-018.V01	Acuerdo de cierre de expediente

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia:

<https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx>

